



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 -  
Lima, 2022.

#### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

#### **AUTORAS:**

Andrade Huertas, Jhoselyn Karina Del Rocio (orcid.org/0000-0001-5335-5305)

Mendieta Canchari, Rosa Antonia Justina (orcid.org/0000-0002-3504-7525)

#### **ASESORA:**

Mg. Tocunaga Ore, Gina Victoria (orcid.org/0000-0002-6254-0622)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Esta tesis se la dedico a mi familia, por el apoyo incondicional y siempre creer en mí, en especial a mi hijo Lemar, que es mi mayor motivo en la vida, mi novio Raúl por su comprensión y amor, mis papás y hermana por demostrarme que valió la pena mi esfuerzo durante este tiempo de estudio.

**Jhoselyn Andrade.**

Dedico esta tesis a mi amada hija Luna, quien es mi gran motivación y orgullo en la vida, a mis padres Rosa y Celestino, por sus consejos, eterno amor y esfuerzo, a mis hermanos Vanessa y Michael por cada palabra de aliento que hicieron de mí una mejor persona y me acompañan en todos mis sueños y metas.

A mi novio Henry, por la paciencia y el gran amor que me ha demostrado.

**Rosa Mendieta.**

## **Agradecimiento**

A nuestra asesora Gina Tocunaga, por su ayuda, paciencia y dedicación. También agradecemos a nuestras familias por apoyarnos en todo este proceso.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364- Lima, 2022.", cuyos autores son MENDIETA CANCHARI ROSA ANTONIA JUSTINA, ANDRADE HUERTAS JHOSELYN KARINA DEL ROCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA DNI: 70437913 ORCID: 0000-0002-6254-0622	Firmado electrónicamente por: GTOCUNAGA el 25- 07-2023 08:37:09

Código documento Trilce: TRI - 0617151





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, ANDRADE HUERTAS JHOSELYN KARINA DEL ROCIO, MENDIETA CANCHARI ROSA ANTONIA JUSTINA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364- Lima, 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MENDIETA CANCHARI ROSA ANTONIA JUSTINA <b>DNI:</b> 70046684 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3504-7525	Firmado electrónicamente por: RMENDIETAC el 19-01-2024 10:26:39
ANDRADE HUERTAS JHOSELYN KARINA DEL ROCIO <b>DNI:</b> 76968641 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5335-5305	Firmado electrónicamente por: JANDRADEH el 23-01-2024 17:56:39

Código documento Trilce: INV - 1485047



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Originalidad de los Autores .....	iv
Declaratoria de Autenticidad del Asesor .....	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de tablas .....	vii
Índice de abreviaturas .....	viii
Resumen .....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	11
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento .....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES .....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS .....	34
ANEXOS .....	40

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: Matriz de categorización .....</b>	<b>12</b>
<b>Tabla 2: Lista de Participantes .....</b>	<b>13</b>
<b>Tabla 3: Validez y confiabilidad del instrumento: Guía de entrevistas .....</b>	<b>15</b>
<b>Tabla 4: Discusión del objetivo general.....</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 5: Discusión del objetivo específico 1 .....</b>	<b>25</b>
<b>Tabla 6: Discusión del objetivo específico 2.....</b>	<b>29</b>

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>CEDAW</b>	Convención de eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres
<b>INEI</b>	Instituto Nacional de Estadística e Informática
<b>MIMP</b>	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>MP</b>	Medidas de Protección
<b>VCM</b>	Violencia contra la mujer
<b>VG</b>	Violencia de Género
<b>VO</b>	Violencia Obstétrica
<b>MS</b>	Ministerio de Salud
<b>DF</b>	Defensoría del Pueblo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de Salud
<b>CONSAVIG</b>	Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género
<b>CMP</b>	Colegio Médico del Perú
<b>SPOG</b>	Sociedad Peruana de Ginecología y Obstetricia
<b>COP</b>	Colegio de Obstetras Del Perú



## **Resumen**

La presente investigación analizó una falta de regulación de violencia obstétrica, por lo cual se debería regular en la Ley 30364 como una modalidad de violencia de género. Por ello se planteó como objetivo general determinar si es necesario la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022. Respecto a la metodología se ejecutó mediante el enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de teoría fundamentada de tipo de investigación básica y utilizando como técnica de recolección de datos la entrevista y el análisis documental, así mismo como instrumento de recolección de datos se optó por la guía de entrevista y guía de análisis documental, a fin de recolectar información crucial para nuestra investigación. De lo investigado se obtuvo como resultado que existe la necesidad de una modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022. dado que es una problemática latente incluso en el estado más vulnerable de la mujer como la gestación, parto y post parto, la cual se puede dar de muchas formas tal como sexual, física y reproductiva.

### **Palabras clave:**

Regulación Jurídica, violencia obstétrica, parto humanizado, protocolo sanitario, patologización de la gestación.

## **Abstract**

The present investigation analyzed a lack of regulation of obstetric violence, for which it should be regulated in Law 30364 as a modality of gender violence. For this reason, the general objective was to determine if it is necessary to modify obstetric violence in the regulation of Law 30364 - Lima, 2022. Regarding the methodology, it was carried out using the qualitative approach, with a grounded theory research design of a basic research type and using the interview and documentary analysis as a data collection technique, likewise as a data collection instrument, the interview guide and documentary analysis guide were chosen, in order to collect crucial information for our investigation. From what was investigated, it was obtained as a result that there is a need for a modification of obstetric violence in the regulation of Law 30364 - Lima, 2022, given that it is a latent problem even in the most vulnerable state of women such as pregnancy, childbirth and postpartum, which can occur in many ways such as sexual, physical and reproductive.

### **Keywords:**

Legal regulation, obstetric violence, humanized childbirth, sanitary protocol, pathologization of pregnancy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La violencia obstétrica es una práctica que ha sido normalizada durante las distintas etapas del proceso reproductivo de la mujer en el parto y postparto, lo más preocupante es que aquellas mujeres no saben los actos que configuran dicha violencia, siendo constantemente vulneradas, es por ello que la presente investigación analizó la posible modificación de la Violencia Obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 y los mecanismos jurídicos que se han desarrollado en la normatividad nacional, con la finalidad de incentivar el estudio y la investigación sobre la violencia obstétrica, en adelante VO, asimismo contribuir la prevención y erradicación del fenómeno.

En el contexto internacional, la Ley 26.485 del país de Argentina, en el Art. 6 regula la VO como el accionar del trabajador médico de la salud de todo el desarrollo reproductivo y el cuerpo de la mujer con tratos deshumanizados, abusos de medicación en todo el sentido de la palabra y la más repetitiva patologización de los procesos naturales. Es importante mencionar que en Latinoamérica el país de Venezuela comenzó impulsando una protección a la mujer respecto a este tipo de violencia de género, por lo cual fue necesario también que se incluya políticas públicas para que la implementación de la norma sea mucho más eficaz. En ese sentido, Perú y otros países han tomado de referencia esta definición en sus investigaciones.

En el contexto nacional, en el Perú no se cuenta con una normativa que regule la VO de manera específica, solo se halla nombrada en el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, el cual accede según el número II. Plan nacional contra la VG 2016 - 2021” donde se mencionan las modalidades de VG que abordará el Plan. Asimismo, existe la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante (Ley 30364), en su artículo en adelante (Art) 5 define a la VCM como aquel hecho o conducta que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Según Baca (2019) La VO es una problemática no tratada y por ello es necesaria una regulación legal en el Perú, ya que se ven afectados los derechos fundamentales tanto de la mujer como de niños recién nacidos, así garantizar que sean respetados con un trato justo y bueno.

De lo antes mencionado, es importante empezar a estudiar estas prácticas de VO para poder tomar algunas acciones referentes a estas conductas donde se encuentran involucrados todos los cargos del personal de salud y puedan tomar conciencia de esta problemática para prevenir la VO, donde debe de emplearse proyectos de mejora para que se atiendan con la mejor calidad posible como también respetuosa. (Guevara, 2021) En ese sentido, de acuerdo a la importancia sigue siendo un gran problema para la cultura de paz, para el avance y el respeto de los derechos fundamentales de las féminas, es por ello que es importante analizar el tema de VO y es necesario enfocar a los hombres como parte central de la problemática.

En el contexto local, en Lima según Moreno (2018) en el hospital 2 de Mayo se aplicó una encuesta anónima a madres gestantes, al 75.4% le realizaron procedimientos médicos sin consentimiento informado, el 69,4 % mencionó percibir un trato deshumano, solo 10,5 % mencionó no sentirse vulnerada, entre los primordiales causantes de esta violencia son obstetras y médicos. sin embargo, se cuenta con la percepción y el impacto negativo de las gestantes que, en muchos casos, a consecuencia de la vulneración y transgresión de los derechos humanos, dichas mujeres llegan a experimentar depresión postparto y no se sienten protegidas por el Estado.

Para analizar esta problemática fue necesario mencionar la importancia, que para prevenir la VO es a través de leyes, políticas y medidas rigurosas como escuchar a las mujeres violentadas, concientizar a la sociedad, exigir servicios adecuados para las víctimas, entre otros. Sin embargo, reducir este fenómeno requiere un enfoque social y cultural basado en un compromiso continuo, por ejemplo, fomentar la igualdad de género para prevenir la VCM.

De acuerdo a lo expuesto se formula el **problema general** de la investigación: ¿Es necesario modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022? Asimismo, se exponen los problemas específicos; ¿Es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022?, ¿Es conveniente regular un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, para proteger a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022?

En ese sentido, la **justificación teórica** parte desde la arista de modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364, como **justificación metodológica**; se llevó a cabo una investigación literaria de libros, tesis nacionales como también internacionales, art. científicos y páginas web, para poder cumplir con los objetivos con la finalidad de dar solución a los problemas de investigación y por último, como **justificación práctica** los resultados de esta investigación serán beneficiosos para futuras generaciones, ya que, por mucho tiempo la violencia obstétrica ha sido es un tema controversial y en la mayoría de ocasiones las víctimas no obtuvieron justicia de manera correcta, más bien tuvieron indiferencia.

Se determinó disponer los siguientes **objetivos**, como **objetivo general**: Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022. Como **objetivo específico 1**: Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022; como **objetivo específico 2**: Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

En ese sentido y para culminar se formuló el **supuesto general**, en los términos siguientes: Es necesario **modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022**. De esa forma, dando respuesta a los objetivos específicos los **supuestos específicos son**: Respecto al supuesto uno. Es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022. Dando respuesta al supuesto dos: Es conveniente regular un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, para proteger a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Durante un periodo largo de años se han realizado diferentes investigaciones referentes a la VO y sus particularidades desde diferentes perspectivas con enfoque a los tipos de violencia que existe. Es por ello, que es sumamente importante citar estudios realizados en nuestro país sobre este tema para poder esclarecer la presente investigación.

Respecto a nuestra primera categoría “**Violencia obstétrica**”, según Melo et al (2022) y Leal et al (2018) refieren que la VO es un tipo de VG que ejercen el personal de salud presentándose una limitación de capacidad reproductiva, como también la limitación sexual de las mujeres donde humilla, intimida a embarazadas, en postparto y parturientas por estar en una situación de vulnerabilidad tienden a obedecer estos tratos inhumanos.

Asimismo, los autores Díaz y Fernández (2018) y Jardim et al (2019) coinciden en identificar conductas que constituyen la VO, como, (1) No cuidar de forma exitosa y eficiente los tipos de emergencias obstétricas y en muchas ocasiones existe demora en la atención (2) Someter a la fémina a dar a luz en una posición que no es cómoda para ella, (3) No acceder al apego del niño y la madre en instantes del nacimiento, sin ninguna emergencia pediátrica que lo justifique, o también negar dar de lactar a instantes del nacimiento, (4) Corromper el parto natural, con el uso de medicamentos para la aceleración como ingresar al cuerpo la oxitocina, sin informar a la paciente u obtener el consentimiento voluntario y expreso (5) Realizar una cesárea sin tener algún tipo de emergencia para realizarla, quedando fuera de lugar el parto natural, y (6) Episiotomía que es un corte en la vagina para poder expulsar el feto, es importante mencionar, que se sabe que este procedimiento no está contemplado por la OMS, asimismo la maniobra de Kristeller. (Presionar con puños la parte de la barriga para así “ayudar” a expulsar el feto).

La defensoría del Pueblo (2017) y Baca (2019) Coinciden en que se vulneran todo tipos de derechos fundamentales, sexuales y reproductivos de la fémina, por ejemplo; (1) El Derecho a vivir, que es el derecho primordial para poder prevenir y reducir en la mayor cantidad posible la mortalidad de las mismas y también evitar

las formas de violencia que se ejercen. (2) Del mismo modo, el Derecho a la privacidad, el cual consiste en que todas las mujeres embarazadas deben de tener la posibilidad de tomar decisiones, sin arbitrariedad. (3) El Derecho a la salud, el cual es contar con el acceso a centros de salud de la más alta calidad para evitar riesgos en la salud. (4) El Derecho a decidir, que es básicamente tener libertad reproductiva y que la mujer pueda decidir el número de hijos que desea tener. (5) Derecho a la igualdad y a la no discriminación, lo cual quiere decir, que se tenga igualdad de condiciones sin importar diferencias por razas, religiones, etc. (6) Derecho a la información, tal como se ha mencionado anteriormente, muchas mujeres se quejan por no recibir información a los procedimientos que le practican, los riesgos que atraviesan como también los beneficios de algunos temas y (7) El derecho a la educación sexual, ya que, las mujeres deben ser informadas con respecto a la sexualidad, parto, postparto, entre otros.

Al mismo tiempo en referencia a la subcategoría 1.1 **“Parto humanizado”**, es importante señalar que el fin de nuestra tesis es que exista protección y cumplimiento para un parto humanizado a nivel nacional, lo cual implica un parto digno, justo y respetuoso, para la madre y el feto, en la etapa de gestación y posparto. En ese contexto, Mazuera (2021), Guapizaca y Marroquín (2021) coinciden en que la VO está motivada por la discriminación y exclusión hacia las mujeres que buscan atención en los centros de salud públicos, todo ello provoca que no exista una atención oportuna y de calidad, en ese sentido, no se verifica una correcta supervisión de los procedimientos médicos, por lo cual va en contra del enfoque de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, en Argentina se ha reconocido explícitamente la VO como una de las manifestaciones de VCM y cuenta con una Ley específica para la VO, la Ley N. °25.929, “Parto Humanizado”, Art. 2 menciona los derechos que debe tener la mujer durante y después del parto, asimismo, autores como Monterrosa et al (2023) refieren que diferentes gobiernos y estados han solicitado la creación de normas para frenar este tipo de violencia, la cual es ejecutada durante todo el tiempo de gestación incluso también finalizando el mismo, asimismo, se han creado leyes y formulado políticas públicas que son necesarios, para que la experiencia sea más humanitaria.

Respecto a nuestra subcategoría 1.2: “**Protocolo sanitario**” se sabe que son aquellos documentos del centro de trabajo en específico del sector de salud que tienen la finalidad de facilitar las intervenciones a nivel clínico, proporcionando y orientando para una atención de calidad a los usuarios. En la misma línea, en el Perú existe el Plan Nacional contra la VG en el Cap. II, inciso e mencionado la VO como una modalidad de VG donde define la VO "Actos de violencia por el personal de salud que tiene relación a los procesos reproductivos, y también patologización de los procesos naturales que conlleva el parto". Sin embargo, dicho concepto, no enmarca los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios que se deben regir para que el personal de salud no incurra en violencia obstétrica, es decir, se debe trabajar para que el sistema de salud sea capaz de identificar las modalidades de VCM y sepan cómo aplicar una experiencia de parto positiva.

Por lo cual, se considera importante lo que mencionan los autores Jojoa et al. (2019) la (OMS), recomienda algunos procedimientos en el parto para una experiencia más humana; 1) En el proceso de parto y post parto; se debe generar una atención respetuosa y acompañamiento continuo. 2) En la etapa de dilatación; se debe realizar un seguimiento de la movilidad y posición de la madre, tacto vaginal solo si es pertinente, técnica de relajación para aliviar el dolor. 3) En la etapa expulsiva; que se tome en consideración la posición que solicita la mujer para dar a luz. 4) Atención al recién nacido; se debe priorizar el contacto piel a piel, así como la lactancia materna, entre otros.

Del mismo modo, Távara (2022) refiere que la (CEDAW) considerada como la Carta Internacional de los derechos fundamentales de las mujeres, la cual menciona lo importante que es erradicar su práctica en virtud de los deberes internacionales asumidos por los Estados para la protección de los derechos y libertades de las mujeres. Asimismo, a nivel internacional, como lo comenta Caballero (2018) que, en Argentina, la (Consavig), dio a conocer que en 2017 se recibieron 89 denuncias por VO, lo que implica que cada 4 días existe una denuncia de VO por parte de una víctima. Con base a esto, los organismos de salud continúan enfocándose en las recomendaciones para la provisión de derechos y atención de calidad, pero también en la implementación práctica de estos derechos



y las recomendaciones sobre la observancia del embarazo, el parto y el proceso posparto.

Del mismo modo, los órganos de derechos humanos antes mencionados, resaltan la importancia de reconocer la VO como aquella manifestación de VCM basada en el género, con la finalidad de que los Estados cumplan con las siguientes obligaciones como (1) Que se abstengan de incurrir en actos de VO; (2) Que existan formas de prevención para su concurrencia, se sancione a los responsables, repare y/o compense a las víctimas, para lo cual se requiere se regularice y tipifique en un sistema judicial libre de VG; y (3) Que se adopten normas y políticas para erradicar su práctica.

En referencia a nuestra segunda categoría “**Ley 30364**”, en ese sentido, en el ámbito nacional a raíz del análisis del art. 8° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N.º 30364 se advierte la existencia de un concepto no tan específico referente a la VO lo cual genera un desnivel con los derechos e intereses de los intervinientes: según Pozzio (2016) la VO se produce alterando al cuerpo humano y procesos de reproducción y sexual de las mujeres, con un trato violento, como también con la alteración de medicamentos y patologización de los procedimientos naturales. En Perú, tal como se ha indicado líneas arriba no existe una regulación específica, Solís (2019), refiere que el 33.77% de púerperas encuestadas fueron víctimas de violencia durante su embarazo, también se observó que el 58,8% del total de madres que sufrieron violencia durante el parto se verificó que no les dieron información y no se solicitó su consentimiento durante el parto

Respecto a nuestra subcategoría 2.1: “**Ordenamiento Jurídico**” se sabe que es el conjunto de normas y leyes que se imponen jurídicamente a un Estado, por un periodo determinado de tiempo. En esa misma línea, según Flores et al (2022) Una gran parte de los países de Latino América no cuentan con una regulación de manera específica sobre la VO, solo Argentina, Venezuela y México han aprobado normativa en relación con la VO, siendo la legislación mexicana la que cuenta con leyes a nivel de sus unidades federadas.

En esa misma línea en Perú se ha logrado investigar el Proyecto de Ley 1986/2017- CR de 2017, denominado “Proyecto de Ley de Promoción y Protección

del Derecho al Parto Humano y la salud de las mujeres embarazadas, fetos y recién nacidos”, en el cual, se redactaron cinco art. los cuales son; el objeto y la imagen aplicable, los derechos sobre los vínculos del embarazo y el parto, por último los derechos de los niños y niñas por nacer, sin embargo, esta medida fue rechazada el 16 de octubre de 2017, es decir, una semana después, por ello, dicha medida sólo quedó en proyecto, y no pudo concretarse.

Por otra parte, el proyecto de Ley 3564/2022-CR, propone incorporar el art. 121-c en el código penal para poder sancionar la VO, con el principal objetivo de sancionar y erradicar dicho accionar, en esa misma línea, se procede a detallar el art. 121-C denominado; lesiones por VO. Como principal punto se refiere que el personal de salud, por acción u omisión que perjudique la gestación, el parto o el postparto de una mujer, con violencia psicológica, serán privados de su libertad en un rango no menor a 4 años ni mayor a 6 años. Si existiera algún supuesto de agravante, por ejemplo, consecuencias importantes hacia el recién nacido o que afecten la vida y a la salud de la mujer, la privación de libertad será en un rango no menor de 6 años ni mayor a 8 años e inhabilitación. Para finalizar, si la víctima de VO falleciera a consecuencia de ésta, la pena privativa de libertad será no menor de 8 años ni mayor de 12 años, acompañada de inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

En esa misma línea Espinoza (2021) en su tesis de análisis del caso Eulogia Guzmán vs. Perú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en menciona que Eulogia da a luz en el Centro de Salud de Yanaoca, Cusco, Perú. En donde lamentablemente sufre de tratos deshumanizados, al no tener en consideración a su dolor, costumbres y creencias (Cabe indicar que Eulogia no sabe castellano solo quechua) Doña Elogia explicaba al personal médico que no se podía parar, sin embargo, hicieron caso omiso, lo que produjo que expulse a su hijo y caiga de cabeza al suelo, dejando secuelas irreversibles a nivel cognitivo, aquellos hechos en el transcurso, durante y después del nacimiento de su hijo Sergio constituye una violación a su derecho a la integridad personal, a una vida digna, a un parto respetuoso y recibir protección especial por parte del Estado.

Respecto a nuestra subcategoría 2.2: **“Implementación de sanción”** es pertinente mencionar que no solo es necesario la regulación jurídica específica de la VO sino también se debe incluir sanciones en busca de paralizar dicha problemática. Según la Defensoría del Pueblo (2022) existe una diferencia referente al CMP, y la SPOG, confirman que no existe sanciones específicas dispuestas para combatir la VO, en la misma línea, el COP, refiere que si consideran necesario una regulación y sanción específica ya que así podría contribuir con la prevención de la problemática.

De todo lo mencionado es importante resaltar que según Sánchez (2022) la VO se suscita en gran magnitud por el hecho de no existir alguna normativa que regule de manera más específica y en su defecto el personal de salud tiene una serie de ventajas para seguir realizando malas praxis que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres en proceso de gestación, parto y postparto, por ello es de vital importancia realizar un seguimiento continuo para disminuir y/o eliminar este tipo de vulneración.

Procediendo con el avance de la presente tesis es importante revisar las **bases teóricas** que rodean dicho tema, en ese sentido, según Martín (2020) Las relaciones de las mujeres con las enfermeras y parteras durante el parto están determinadas por aspectos patriarcales de la estructura social y el sistema de salud, lo que refuerza, la **teoría de poder obstétrico** como un mecanismo de inspección y sometimiento, derivado del ejercicio de este tipo específico de poder, que produce cuerpos sexualizados y sumisos. Asimismo, es importante resaltar que son una muestra de violencia el trato tosco, la negativa y/o prohibición del derecho a estar acompañada durante el parto, así como, que no se informan los procedimientos hacia la parturienta. Es importante mencionar que, Lafaurie et al (2019) manifiesta que la VO se deriva de la **teoría del modelo tecnocrático** del nacimiento, es decir, es el hecho de que el sistema de salud se ve afectada por las escaseces del sistema sanitario y la centralidad de este en la productividad, la primacía resalta en que se atiende el mayor número de partos, sin que estas sean de calidad.

En referencia a los **enfoques teóricos** de nuestra primera categoría y sus subcategorías de estudio es necesario mencionar la definición de la **VO** es el accionar del trabajador médico de la salud de todo el desarrollo reproductivo y el

cuerpo de la mujer, en cuanto al **parto humanizado** se entiende como aquel acto generado por el personal de salud en el cual prime el respeto a la madre, manteniendo su dignidad, confidencialidad y privacidad. Respecto a los **protocolos sanitarios** se entienden como una serie de procesos sistematizados para facilitar la intervención de salud, con la finalidad de brindar la mejor atención de calidad posible. En referencia a nuestra segunda categoría y sus subcategorías se menciona la definición de la **Ley 30364** la importancia de erradicar todo tipo de violencia de género, en diferentes circunstancias tales como edades, discapacidades entre otras. En cuanto al **ordenamiento jurídico** se trata de una agrupación sistematizada de leyes que componen jurídicamente a un Estado. Respecto a la **implementación de sanciones**, se trata de no solamente regular la VO como tal, sino también involucrar diferentes tipos de sanciones para frenar esta problemática.

Dentro del mismo contexto, en referencia a los **enfoques conceptuales** de nuestra primera categoría, se hace énfasis en **la cesárea innecesaria** la cual se genera para adelantar el proceso evolutivo del parto. Del mismo modo, el **tacto vaginal** que es una exploración ginecológica típica, sin embargo, la problemática aquí es la cantidad de tactos y cuantas personas lo hacen, ya que en lo general lo hacen hasta practicantes. Asimismo, la **episiotomía**, hace unos años atrás era obligatorio generar ese tipo de corte a pesar de que en algunas ocasiones el recién nacido ya había nacido, en las misma línea se precisa los enfoques conceptuales de la segunda categoría, el **enfoque de género**, surge teniendo en cuenta la diferencia entre el hombre y mujer no solo biológicamente sino por temas culturales y sociales, la **no discriminación** es importante ya que debemos garantizar la igualdad de condiciones protegiendo la dignidad de la persona, por último, las **políticas públicas** son el accionar del estado en busca de un problema latente.

En ese mismo contexto, después de exponer las teorías y enfoques conceptuales de la VO en Perú, es importante prevenir la violencia y su efectividad requiere de aliados, familiares, amigos, e incluso la víctima que no hayan permanecido en silencio o que inconscientemente reproducen actitudes de tolerancia o justificación de la violencia, la participación de los hombres, testigos de la violencia y los medios de comunicación es, por tanto, estratégica.

### **III. METODOLOGÍA**

Pasando a otro punto, en esta parte de la tesis se precisó la metodología con la que se guió el desarrollo de investigación, en ese sentido según Rodríguez (2020) la palabra metodología tiene origen del latín *methodus* que significa el camino a seguir, pasos hacia la meta y el proceso para lograr el resultado, la metodología implica conocer los procesos que conducirán a una tesis, lo que permitirá ahorrar tiempo, planificar, recopilar fuentes y redactar el texto final.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación aplicó el enfoque cualitativo, según Piza et al (2019) la investigación cualitativa puede surgir para producir tipos de conocimientos referente al mundo real sobre la actitud de la sociedad y creencias distribuidas en un grupo de personas, es un método más interpretativo. Asimismo, se siguió la investigación con tipo básica, al respecto, Álvarez (2020) refiere que la investigación básica tiene como objetivo adquirir nuevos conocimientos de manera sistemática sobre un hecho en particular.

En esta línea discursiva, se planteó un diseño de teoría fundamentada, ya que, facilita las herramientas y los diferentes elementos para analizar los datos que se tienen, como desarrollar los conceptos y normativas en relación a la Ley de VCM, en ese sentido, Palacios (2020) menciona que la teoría fundamentada tiene una característica peculiar por su sistematicidad, por ser un método flexible que facilita analizar los datos, la construcción de teorías que se basan en los mismos y permite optimizar el proceso de investigación.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Con la finalidad de definir categorías y subcategorías, se distinguió entre categorías, que se refieren a un tema en sí mismo, y subcategorías, que separan dicho tema en términos microscópicos, en ese sentido, según Castellanos (2017) Dichas categorías y subcategorías pueden ser apriorísticas, en otras palabras, pueden crearse previamente a que se recopile la información.

**Categoría 1:** Violencia Obstétrica

Subcategorías:

- Parto humanizado
- Protocolos sanitarios

**Categoría 2: Ley 30364**

Subcategorías:

- Ordenamiento Jurídico
- Implementación de sanciones

A continuación, se procedió a exponer cada uno de los ítems de la presente investigación científica, contenidas en la Matriz de categorización apriorística.

**Tabla 1: Matriz de categorización**

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
<b>Violencia Obstétrica</b>	<b>Gray et al (2019)</b> Establece que el concepto de VO pretende reflejar las deficiencias profesionales en la prestación de atención médica a las mujeres embarazadas, y se define como “la apropiación ilícita por parte del personal médico del cuerpo y los procesos reproductivos de la mujer, que afecta negativamente la salud de la gestante”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parto humanizado</li> <li>• Protocolos sanitarios</li> </ul>
<b>Ley 30364</b>	<b>Ley 30364 (2015)</b> Menciona la importancia de erradicar todo tipo de VG, en diferentes circunstancias, ya que se encuentran dentro del grupo vulnerable de nuestra sociedad, por ello habla sobre medidas, así como las sanciones a los , para garantizar sus derechos asegurándose que las mujeres vivan una vida libre de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenamiento jurídico</li> <li>• Implementación de sanciones</li> </ul>

*Fuente: Creación propia (2023)*

### 3.3. Escenario de estudio

Respecto al escenario, desde la perspectiva de Malca & Rivera (2020) El término escenario, desde la perspectiva semántica es de carácter multisémico, asimismo, un buen escenario se caracteriza por su accesibilidad, es decir, es posible a través de la negociación obtener información, y porque las fuentes de información cumplen con las condiciones requeridas por la investigación. Por ello, se seleccionó a la Corte Superior de Justicia del Callao, la Corte Superior de Justicia del Lima y Consultorio Obstétrico Obstetras contigo, por último, en cuanto a escenario territorial geográfico, comprende el espacio jurídico de la VO del país de Perú y departamento de Lima.

### 3.4. Participantes

Según Sánchez et al (2018) Los participantes son los sujetos de derecho que forman parte como elementos de muestra, asimismo, guiados a su vez por dos principios: pertinencia y adecuación, en ese sentido, la pertinencia implica identificar a los participantes que mejor pueden proporcionar información de acuerdo con los requisitos teóricos de la entrevista y la adecuación consiste en que hay datos suficientes para desarrollar una descripción absoluta y del tema a desarrollar, preferentemente una vez alcanzada la etapa de saturación. Se determina que el grupo de estudio incluye 9 abogados y 1 obstetra.

**Tabla 2: Lista de Participantes**

Nº	Nombres y apellidos	Cargo	Entidad donde labora
1	Michael David Sánchez Sulca	Secretario Judicial (Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	Corte Superior de Justicia del Callao
2	Christian A. Mendoza Terrones	Secretario Judicial - Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	Corte Superior de Justicia del Callao

3	Margarita Herly Revilla Alvites	Especialista Legal (Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	Corte Superior de Justicia del Callao
4	Susan Marisol Ccasani Prado de Chávez	Especialista Legal (Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	Corte Superior de Justicia del Callao
5	Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui	Abogado Especialista en Civil/Familia.	Centro de Conciliación Justicia e Igualdad
6	Mary Carmen Vidarte Monteza	Secretaria Judicial (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena)	Corte Superior de Justicia de Lima
7	Julio Huerta Macedo	Especialista Legal (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena)	Corte Superior de Justicia de Lima
8	Giovana Araceli Salazar Yllescas	Juez (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena)	Corte Superior de Justicia de Lima
9	Marco Sunción Atoche	Abogado Especialista Civil/Familia	Estudio Jurídico Sunción & asociados.
10	Fiorella Barrionuevo Santos	Obstetra	Consultorio Obstétrico Obstetras Contigo

*Fuente: Creación propia (2023)*



### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sánchez et al (2021) argumentan que de forma independiente sobre las técnicas e implementos de recopilación de datos utilizadas en la investigación cualitativa, siempre se rige al procedimiento de estudiar lo que el investigador está buscando a través de una interpretación, en el proceso de análisis y procesamiento se hace una selección especial de la información, basada no solo en nuestras experiencias de vida, nuestro mundo social y cultural, sino también en la intuición y, principalmente, en el objeto de estudio.

En ese sentido, en el presente caso para la recolección de información, se utilizan técnicas como: la entrevista y el análisis documental, asimismo los instrumentos son la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Asimismo, para la validación del instrumento de recolección de información se ha recurrido a 3 asesores expertos de la Universidad César Vallejo – Filial Lima Este, Lima Norte y Callao, los que validaron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, lo que se puede apreciar a través de la siguiente tabla:

**Tabla 3: Validez y confiabilidad del instrumento: Guía de entrevistas**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión / Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mg. Carolina Lui Lam Postigo	Abogada / Docente de la UCV – Lima Norte	95%
Mg. Sandro Giomar Ruiz Pareja	Abogado / Docente de la UCV – Lima Este	95%
Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado	Abogada / Docente de la UCV – Callao	95%

*Fuente: Creación propia (2023)*

### 3.6. Procedimiento

Desde que se identificó la problemática, se formularon los problema general y específicos, se trabajó la justificación, así como, los supuesto general y específicos, del mismo modo el marco teórico, con las teorías y conceptos

referentes a la tesis, se elaboró la construcción del instrumento de la entrevista, resultados, conclusiones y recomendaciones. Es pertinente resaltar que, al adoptar un enfoque cualitativo y de naturaleza jurídica, no es necesario aplicar procedimientos estadísticos en este estudio, ya que la información como se mencionó anteriormente se basa en la búsqueda de nuestras categorías, por lo que se aprovechó la tecnología, desde técnicas de entrevista y análisis documental, asimismo se utilizó como instrumentos la guía de entrevista y documental.

En esa misma línea, se utilizó la triangulación para sistematizar los datos obtenidos, por ello, según Charres et al. (2018) la triangulación como método de recopilación de datos involucra diferentes teorías y fuentes que proporcionan fenómenos de investigación que pueden analizarse y estudiarse utilizando diferentes parámetros.

### **3.7. Rigor científico**

Según Cano (2017) el rigor es apego a la verdad, debe ser metódico y sobre todo objetivo en la creación de nuevos conocimientos científicos, donde la única subjetividad del investigador sea la creatividad y el derecho social, comprobable, replicable, repetible, pero, sobre todo, desde la posición de la teoría crítica, útil y vocacional.

De acuerdo con esta línea de razonamiento, para determinar el rigor científico de la investigación se opta principalmente por las siguientes razones: en primer lugar el valor de verdad, el cual permite la demostración de la experiencia humana, en segundo lugar su aplicabilidad, esto incluye la capacidad de transferir resultados a otros entornos, en tercer lugar, su consistencia, se aplica a la estabilidad de datos y para finalizar su neutralidad, esto refiere a que los resultados de la investigación deben garantizar la autenticidad de lo descrito por los participantes.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Es necesario mencionar que se utilizó el método descriptivo, ya que se pudo enfatizar la relación entre la problemática de la tesis con investigaciones precedentes y se logró alcanzar con los objetivos y conclusiones, del mismo modo, se utilizó el método inductivo, ya que, a partir de este punto de vista, la investigación

cualitativa adquirió un carácter inductivo, es decir, se basó en la realidad y el conocimiento concretos que conduce a una teoría posterior.

En la misma línea, la principal técnica para estudiar la información es el análisis documental, en ese sentido según Escudero & Córtez (2017) El objetivo del análisis documental es conocer y describir eventos, personas o culturas para organizarlos de manera similar, en ese mismo contexto, incluye la búsqueda, indexación, identificación y disponibilidad de documentos, así como, seleccionar los documentos o fuentes de información más relevantes para la investigación, se llevó a cabo una lectura extensiva de documentos seleccionados para extraer elementos relevantes, lectura cruzada y lectura comparativa de documentos o extractos de documentos y se construyó una síntesis de los hechos humanos analizados.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se realizó tomando en consideración a los diferentes autores en español e inglés que sirvieron de base para este estudio según los criterios de norma APA 7ma edición y la Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos, con resolución del vicerrectorado de investigación N.º 062-2023-VI-UCV, se realizaron citas y referencias bibliográficas. Asimismo, se ha utilizado el software Turnitin para reconocer que el estudio cumple con los estándares anti plagio establecidos por la propia Universidad César Vallejo, y el informe del programa afirma que el estudio fue redactado en estricto apego a las normas administrativas y/o penales que absuelve al autor de responsabilidad por la investigación realizada.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Una vez efectuada la aplicación del instrumento de recolección de datos obtenida a través de la guía de entrevista y de la normativa nacional e internacional. En este capítulo se describe el procedimiento de recolección de la información por parte de los entrevistados. Se realizó el trabajo de campo en la Corte Superior de Justicia del Callao y Corte Superior de Justicia de Lima.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley

30364 - Lima, 2022 con el fin de alcanzar el objetivo planteado es que se realizaron las siguientes preguntas:

**Pregunta N° 1: En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) señalan que al no estar tipificado de manera específica la violencia obstétrica no existe una protección para la mujer vulnerada o una pena para con los responsables de este tipo de violencia, así mismo, la Ley 30364 cuenta con distintas limitaciones una de ellas es no tener protección contra la violencia obstétrica, esto supone, que exista mayor incidencia de la misma, es ese sentido, sería fructífero, que se agregue la modalidad de violencia obstétrica o en su defecto se genere una Ley específica, para salvaguardar, la vida de la madre y el feto.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) refieren que la Ley mencionada tiene aspectos positivos, que protegen la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, las mismas son una problemática latente en el país, sin embargo, existen otras modalidades como la violencia obstétrica que se saben y hay estadísticas de su existencia, más no cuentan con regulación específica.

Sunción (2023) y Barrionuevo (2023) señalan que los enfermeros, obstetras, ginecólogos y cualquier otra persona que intervenga en el parto tendrán conocimiento que cualquier mala acción que realicen serán sancionados y con esto se evitará que transgredan la integridad física de las mujeres.

**Pregunta N° 2: En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

Sánchez (2023), Revilla (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023), Salazar (2023), Sunción (2023) consideran que, si se vulnera el derecho a la salud de las gestantes puesto que por malas praxis afectan la integridad de la fémina, ya que en algunos casos es normalizada y el profesional de salud se siente superior ya que no se encuentra sancionada.

Mendoza (2023), Ccasani (2023), Mendieta (2023), Barrionuevo (2023) creen que el personal de salud trabaja tranquilo y algunos casos no tienen ética, por ello cometen irregularidades, a veces hacen cesáreas reiteradas que no son necesarias, por ello es importante la regulación jurídica de la VO para protegerlas en su estado más vulnerable.

**Pregunta N° 3: En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) señalan que la falta de regulación específica en la Ley 30364, ya que cuenta con algunos vacíos en referencia a supuestos o modalidades de violencia y toman como referencia países Argentina y México cuenta con tipos y modalidades de violencias más específicos, lo cual es beneficioso, para aquellas mujeres violentadas.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) refieren que uno de las barreras es la falta de conocimiento respecto a violencia obstétrica y que el Art. 8 de la Ley 30364 cuenta con algunos vacíos respecto a algunos supuestos de VCM, en ese sentido, sostienen que las transformaciones sociales, económicas y culturales son convenientes para el desarrollo del mismo.

Sunción (2023) y Barrionuevo (2023) señalan que la falta de empatía y conocimiento, el sistema precario de salud, desencadenan que se concurra en violencia obstétrica.

En referencia a los resultados producto del análisis de las fuentes documentales, los art. 5° y 8° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- Ley 30364 es pertinente resaltar que, la Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de VCM y sus familiares en el ámbito público o privado por razón de su condición; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y discapacitados. Es importante mencionar que en el contexto nacional no contamos con una normativa que regule la violencia obstétrica, sin embargo, por tanto, estaríamos ante un vacío o una deficiencia en la ley, lo cual perjudica a la población y mujeres violentadas.

Cabe considerar, por otra parte, el análisis de la Ley de protección Integral a las mujeres- Ley 26.485, el art. 6° de la Ley de protección Integral a las mujeres es la normativa donde hace mención a variados tipos de VG como también modalidades, por este gran avance donde menciona de forma explícita la violencia obstétrica y aunque esta normativa, solo defina dicha problemática, regula mucho más que las vulneraciones contra la mujer, es por ello que Argentina se toma como ejemplo para poder analizar y estudiar su normativa y también adoptar medidas y políticas públicas tal como lo hace dicho país.

Después de obtener los resultados de nuestros instrumentos de recolección de datos, se procede a detallar la discusión. En esta sección se analizaron los hallazgos de las entrevistas y los datos o teorías recogidos en el marco teórico, en contraposición a los supuestos legales que se señalaron, a todo ello se suman comentarios sobre los puntos de vista de los investigadores. Por lo tanto, ahora se presenta los planteamientos del objetivo general:

**Tabla 4: Discusión del objetivo general**

<b>Objetivo General:</b>	Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.
<b>Supuesto General:</b>	Es necesario modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

*Fuente: Creación propia (2023)*

En relación a la idea anterior, en referencia a la discusión de lo rescatado a través del análisis de las réplicas emitidas en la guía de entrevista, se determinó por unanimidad de todos los entrevistados que, si existe una necesidad de regular de manera específica este tipo de violencia, se pudo validar respuestas convergentes, no obstante, es lamentable que aún no hay muchas investigaciones referentes al tema, incluso no hay reconocimiento ni por nuestros operadores de justicia ni por las víctimas como tal. De igual forma existe un vacío legal que ocasiona que este tipo de violencia no sea sancionado ya que no se validan denuncias de ello.

Asimismo, se ha determinado por la mayoría de los entrevistados que existe una normatividad positiva, puesto que indican que es importante tomar en cuenta este tipo de violencia en nuestro país, porque sucede regularmente y se está naturalizando por costumbre, de igual forma, según Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) consideran que también es importante la valoración de la mujer como tal, quiere decir de ser el humano que puede procrear vida y por ello tendría que tener todo tipo de protección para las mujeres en la etapa donde se considera que más vulnerables están.

En relación con la discusión de lo adquirido a raíz del análisis de las fuentes documentales, se tiene en consideración la Ley 30364 en su el Art 8 se contempla los tipos de violencia como: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial, concluyendo, que la Ley mencionada mantiene la protección contra 4 tipos de VCM, pero en Perú, al no estar regulada de manera específica la VO, no tiene sanciones penales y mucho menos sanciones administrativas, aunque no cabe duda de que este es un problema potencial y se espera que habrá disposiciones legales, cuyo objetivo sea racionalizar los derechos humanos de las mujeres y los niños, nacidos o no nacidos, para que puedan ser respetados y con ello garantizar partos seguros y, sobre todo, un trato plenamente humano.

Del mismo modo, de lo obtenido a través del análisis documental de La Ley 26.485, el art. 5 de dicha Ley menciona los siguientes tipos de violencia, las cuales son la violencia física, violencia psicológica, violencia económica y patrimonial, violencia sexual y violencia simbólica, del mismo modo, en el art. 6 refiere a las siguientes modalidades de VG, a las que denominan violencia doméstica, violencia institucional, violencia familiar, violencia laboral, así como la violencia contra la libertad reproductiva, VO y por último, violencia mediática, como se sabe es una problemática importante para el país, se nota la diferencia referente a las denuncias para este tipo de VG, esto básicamente se realizó con políticas públicas y capacitaciones constantes al personal de salud.

Finalizando la discusión, es pertinente resaltar lo que refiere Jojoa et al. (2019) Los profesionales de la salud deben reconocer las diferentes formas de VCM en su formación para: desarrollar mecanismos para prevenir, sancionar la misma y

promover la creación de un marco legal que castigue de manera ejemplar todas las formas de violencia obstétrica, tomando como ejemplo los países de Argentina, México y Venezuela los cuales promueven los derechos de las mujeres embarazadas, su autoconfianza, su salud emocional y física durante el parto, el postparto y el puerperio, así como promover relaciones positivas padre-hijo. en ese mismo sentido, Monterrosa et al (2023) refiere que algunas de las gestantes que recibieron consejería postparto continuaron con sus actividades regularmente, sin embargo, la mitad de las gestantes experimentó un deterioro importante en su estado físico, psicológico, social y de salud, por lo que se consideró VO, deja secuelas que afectan de manera sistemática a las mujeres violentadas, por todo ello, es necesaria una regulación en la normativa peruana.

Dentro de la misma línea se destacaron como categorías emergentes **la valoración a la mujer** que es básicamente resaltar la importancia que tiene la mujer a nivel social, puesto que da vida, asimismo otra categoría es la **mala praxis** esta es entendida como aquellos actos erróneos o negligentes realizados por el personal de salud, que pueden desencadenar en el fallecimiento de la persona afectada, del mismo modo, se tiene la categoría **consecuencias de violencia obstétrica** estas se dan a nivel físico y afecta de manera la salud reproductiva, lesiones o incluso el fallecimiento, a nivel psicológico se desencadena en la falta de desconfianza, estrés, depresión, etc.

Por tales motivos se concluyó que se cumple nuestro supuesto general, porque a raíz una regulación específica en la legislación vigente, se considera que es necesario modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022 dado que se pudo investigar que es una problemática latente y teniendo en cuenta que muchas mujeres en aquel estado vulnerable no saben cómo defenderse, ya que esta violencia se puede dar de muchas formas tal como sexual, física y reproductiva, por tanto erradicar dicha práctica tiene la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses de la mujer embarazada, en postparto y puerperio frente al personal de salud.

Ahora respecto al segundo objetivo específico 1 el cual es analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico -



Lima, 2022. Con la finalidad de alcanzar dicho objetivo se ejecutaron las siguientes preguntas.

**Pregunta número 4: En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) coinciden en que uno de los principales derechos fundamentales que se vulnera es el derecho a la vida, se sabe que la cesárea es un procedimiento riesgoso para la madre y el feto, en ese sentido debe darse solo en casos que meramente sean necesarios, ya que se corre el riesgo de la muerte de ambos.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) refieren que generalmente la mujeres jóvenes o adolescentes son las que se encuentran más expuestas a sufrir violencia obstétrica, ya que, en la mayoría de los casos no se cumplió con la solicitud del consentimiento informado a pesar de que el personal de salud tiene conocimiento de la importancia del mismo, en su experiencia generalmente los médicos mencionan que son procedimientos que se tienen que realizar, dejan de lado el trato humanitario.

Sunci3n (2023) y Barrionuevo (2023) consideran que este tipo de violencia es silenciosa para las mujeres y viene afectando desde hace muchos a3os, sin embargo, es necesario que el estado ponga fin estas malas acciones por un sector de expertos en la salud, es por ello que a3adir esta modalidad de violencia de g3nero ser3a un gran avance para el estado peruano.

**Pregunta N3mero 5: En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempe3a un rol protag3nico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jur3dico?**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) Los entrevistados, refieren que, si puesto que son las primeras personas que tienen contacto directo con la mujer en estado de gestaci3n, parto y postparto, sin embargo, en muchas ocasiones recurren a trato deshumanizados y esto no solo afecta al feto o concebido sino tambi3n a la madre gestante, entre otros.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023), Salazar (2023), coinciden en que sí y al no estar tipificada, se puede vulnerar a las mujeres sin ningún tipo de sanción o repercusión para el personal de salud, también precisan que se debería registrar estas prácticas de violencia obstétrica, para poder tomar acciones porque tienen un rol de prestadores en la prevención de la violencia obstétrica.

Por otro lado, los entrevistados Sunción (2023) y Barrionuevo (2023) mencionan que efectivamente y deberían capacitar e incluir ciertos aspectos positivos a para aquellas mujeres violentadas, porque, para reducir la violencia en todos sus extremos es importante, reeducar sociedad.

**Pregunta Número 6: En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

Mendoza (2023), Revilla (2023), Mendieta (2023), Vidarte (2023) los 4 entrevistados mencionan que sería muy beneficioso para el país, tomar la iniciativa, de una Ley especializada en parto humanizado, y como consecuencia se podría reducir el índice o aumento de esta problemática de, y tomar como ejemplo a Argentina que tiene un mayor alcance referente al tema de VO.

Huerta (2023), Salazar (2023), Sunción (2023), Barrionuevo (2023) indican que sería fructífero puesto que un parto humanizado es lo que se requiere al momento de dar a luz, asimismo refieren que Argentina y México son los países más avanzados referente a este tema de VO y por ello sería una buena idea poder recoger aspectos positivos de Argentina e involucrarlos en nuestra legislación.

En referencia a los resultados producto del análisis de las fuentes documentales, el art. 3° del proyecto de Ley de Promoción y Protección del Derecho al Parto Humano y la Salud de las Mujeres embarazadas, fetos y recién nacidos, tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales de la fémina tal como lo es el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana.

En ese sentido respecto a los resultados producto del análisis de las fuentes documentales, el caso de Eulogia Guzmán vs. Perú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos un precedente muy importante para la lucha de la regulación

de Violencia Obstétrica, es el único caso en Perú, los hechos ocurrieron cuando Eulogia acudió al Centro de Salud Yanaoca en Cuzco, con mucho dolor y contracciones, al ver que ningún personal de salud se le acerca y experiencia de antiguos partos que fueron en casa, se puso en cuclillas, sin embargo cuando una enfermera la vio de esa manera bruscamente le indico que se subiera a la camilla (Eulogia no sabe castellano solo quechua) Trató de explicar en quechua que no se podía parar, expulsa a su hijo y cae de cabeza al suelo, dejando a su hijo graves secuelas a nivel cerebral, y aunque en palabras de Eulogia indica que aún no conoce la justicia en su caso, se visibiliza en todo un país, que la violencia obstétrica surge y de formas crueles como su propia definición lo indica, con tratos deshumanos, donde no importa el querer o sentir de la madre, hasta el día de la muerte del niño de Eulogia, los centros de salud donde ella asistía solo la hostigaban y se aprovechaban que su castellano era muy básico por no decir nulo.

Después de obtener los resultados de nuestros instrumentos de recolección de datos, se procede a detallar la discusión.

**Tabla 5: Discusión del objetivo específico 1**

<b>Objetivo Específico 1:</b>	Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.
<b>Supuesto Específico 1:</b>	Es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

*Fuente: Creación propia (2023)*

De la discusión de lo obtenido a través de las respuestas de los especialistas en la guía de entrevista, la opinión que se obtuvo que los 10 entrevistados están totalmente de acuerdo con que incluya el parto humanizado en nuestro ordenamiento jurídico, mencionado líneas arriba para poder tomar acciones con este tipo de violencia y reeducar la sociedad con el tema.

Siguiendo con la discusión del análisis de las fuentes documentales, se tiene en consideración el Proyecto de Ley de Promoción y Protección del Derecho al

Parto Humano y la salud de las mujeres embarazadas, fetos y recién nacidos contempla las acciones que generan el personal de salud para que pueda constituirse como tal este tipo de violencia obstétrica, ya que en dicha investigación menciona una variedad de derechos que tiene la mujer en el parto y postparto, por lo cual se justifica la razón por la que se quiere aceptar dicho proyecto de Ley.

Del mismo modo, de lo obtenido a través del análisis documental del caso de Eulogia Guzmán vs. Perú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se rescató que el Estado transgredió protocolos y algunas normativas que sirven para atender situaciones de violencia, se configuró un trato indebido que forma parte de un conjunto de elementos que están relacionados directamente con la discriminación y aquellos estereotipos en relación a la maternidad y el parto, asimismo, se considera que no se cumple con un correcto trato al ser un mujer en estado, vulnerable el no tener empatía, respetar las creencias y costumbres, se configura en trato deshumanizado.

Finalizando la discusión, es pertinente resaltar lo que refiere Baca (2019), que la VO es un problema actual sin resolver ya que no se garantiza el trato justo ni respetado. Del mismo modo la Defensoría del Pueblo (2019) menciona algunos de los derechos vulnerados que se transgreden cuando no se cumple con un parto respetado y humanizado, tal como lo es el derecho a la vida, la salud, entre otros derechos que tienen que ver con la libre reproducción, tal como decidir la cantidad de hijos que la fémina desee tener.

Dentro de la misma línea se destacaron como categorías emergentes **tratos deshumanizados** que es básicamente cuando en el embarazo, parto o post parto, se humilla, discrimina, insulta u ofende a la mujer, asimismo otra categoría es la **falta de empatía** corresponde a que el personal de salud, no trate a la mujer de acuerdo a sus creencias y necesidad, teniendo en cuenta el estado vulnerable en el que se encuentra, es decir, no ponerse en el lugar de la madre gestante o puerperio, del mismo modo, se tiene la categoría **salud reproductiva** la cual resulta en que el personal de salud debe respetar el que la mujer decida el número de hijos que desee, así como sexo seguro y decidir los métodos anticonceptivos que requiera.

Por tales motivos se concluyó que se cumple nuestro primer supuesto específico, ya que, es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022 con el objetivo de que las mujeres que sufren dicha violencia se encuentren protegidas, respetadas y sobre todo que se tenga en cuenta sus deseos y necesidad en el proceso de gestación y post parto, todo ello impulsado por el Estado y la sociedad, con el fin máximo de disminuir o en el mejor panorama erradicar dicha problemática.

Prosiguiendo con el primer objetivo específico 2, se planteó el describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022 por lo cual se realizaron las siguientes preguntas:

**Pregunta N° 7: En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) coinciden en que si se debe regular puesto que uno de los principales derechos fundamentales que se vulneran es el derecho a la vida, se sabe que la cesárea es un procedimiento riesgoso para la madre y el feto, en ese sentido deben darse solo en casos que mera-mente sean necesarios, ya que se corre el riesgo de la muerte de ambos.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) sostienen que, si existe una vulneración y debería existir una regulación y más información respecto a violencia obstétrica para las mujeres en estado de gestación, así como una correcta capacitación para el personal de salud.

Sunción (2023) y Barrionuevo (2023) consideran que este tipo de violencia contra la mujer es silencioso y viene desde hace muchos años, sin embargo, el país necesita frenar este mal comportamiento de la industria de la salud. Por lo tanto, regular este tipo de violencia de género sería un gran paso adelante para el Perú.

**Pregunta N° 8: A su criterio ¿Ud. considera que la falta de un protocolo sanitario ante casos de violencia obstétrica, sea sancionada con pena privativa de libertad de 4 a 6 años? Explique.**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) refieren que es razonable la sanción con pena privativa de libertad, en casos específicos como practicar cesáreas innecesarias; y la esterilización forzada, cabe resaltar que no están protegidas en su totalidad, lo cual conlleva a que no se reduzcan de manera satisfactoria los índices de violencia obstétrica.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) coinciden que sería pertinente que se pueda castigar estos tipos de lesiones que se genera con la violencia obstétrica, pero consideran que en agravantes una pena privativa de la libertad no menor de 4 años y en todo caso también la inhabilitación de sus servicios laborales referente a la salud.

Sunción (2023) y Barrionuevo (2023) manifiestan que es necesario, ya que hay mujeres que no tienen conocimientos médicos y no saben que tiene opción a denunciar, porque dichos actos atentan contra la vida de la madre y el feto.

**Pregunta N° 9: A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

Sánchez (2023), Mendoza (2023), Revilla (2023) y Ccasani (2023) expresan que, dependiendo de cada caso, ya que todos los casos cuentan con una particularidad, sin embargo, algunas sanciones son de una suspensión de 1 a 2 días, amonestación y hasta suspensión de hasta un año.

Mendieta (2023), Vidarte (2023), Huerta (2023) y Salazar (2023) enuncian que se debería implementar medidas más estrictas como la inhabilitación y por supuesto, como se mencionó anteriormente, una sentencia discrecional de hasta 4 años de prisión.

Sunción (2023) y Barrionuevo (2023) consideran que la sanción por parte de la entidad de salud tiene que ser drástica, ya que, producto de la violencia obstétrica se tienen graves consecuencias, en donde priman el daño físico y emocional para

la víctima, por ello, consideran que una amonestación o suspensión por días no es suficiente, corresponde al menos retirar al responsable por 1 o 2 años del sector de salud.

En referencia a los resultados producto del análisis de las fuentes documentales el artículo 3 del proyecto de Ley que incorpora el artículo 121- C en el código penal, sancionando el delito de Violencia Obstétrica es pertinente resaltar que el objetivo de dicha Ley es sancionar y principalmente reducir el índice de violencia obstétrica por las que son vulneradas las mujeres en estado de gestación en el Perú, producto de la mala praxis realizados por el sector de salud, durante el embarazo , parto y postparto.

En esa misma línea, respecto al informe de Adjuntía N°023-2020-DP/ADM, se pudo analizar que el COP, menciona que no tienen regulación ni específica ni general del tema pero que están de acuerdo que se cree una misma, ya que son conscientes que solo con eso se podrá reducir el índice de violencia obstétrica en nuestro país, asimismo dicha adjuntía recomienda que se apruebe y aplique normas que para prevenir la violencia obstétrica, se asegure también la intimidad, la no discriminación o miedo a la y que se atienda de manera oportuna, lo relacionado con el derecho sexuales y reproductivos de las personas.

Después de obtener los resultados de nuestros instrumentos de recolección de datos, se procede a detallar la discusión.

#### **Tabla 6: Discusión del objetivo específico 2**

---

<b>Objetivo Específico 2:</b>	Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.
<b>Supuesto Específico 2:</b>	Es conveniente regular un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, para proteger a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

---

*Fuente: Creación propia (2023)*

Dentro de ese orden de ideas, en referencia a la discusión de lo rescatado a través del análisis de las réplicas emitidas en la Guía de entrevista, los

entrevistados en su mayoría han señalado que se debería implementar medidas más estrictas como la inhabilitación como una sentencia discrecional de hasta 4 años de prisión, ya que se encuentra muy normalizado en la sociedad y más aún con el precario sistema de salud que se tiene en nuestro país, sin embargo, las pocas mujeres que se han atrevido a denunciar lo hacen con la institución.

Con relación a la discusión del análisis de la fuente documental del artículo 3 del proyecto de Ley que incorpora el art. 121- C en el código penal, sancionando el delito de Violencia Obstétrica, en síntesis, el proyecto de Ley contempla 3 tipos diferentes de sanciones en función de las circunstancias agravantes, pero lo fundamental es que para que el proyecto sea viable, también debe regularizar la VO, por lo que este es un punto muy importante que debe tomar en cuenta el gobierno, porque cuando se trata de regular estas sanciones, es claro que esto es algo que las mujeres vivimos todos los días y se debe hacer algo al respecto.

En esa misma línea, respecto al análisis del informe de Adjuntía N°023-2020-DP/ADM, al no contar con normativas que regulen integralmente la violencia obstétrica, existe una necesidad de regular y generar sanciones para la misma, ya que sin esta técnica no se puede tener avances, además iría de la mano con capacitaciones constantes en los centros de salud, seguir realizando investigaciones del tema para tener antecedentes productivos y alarmantes, por lo cual se considera que tiene sentido regular urgentemente la violencia obstétrica en el país para proteger a las mujeres en el parto, posparto.

Finalizando la discusión, es pertinente resaltar lo que expone Távora (2022) Los trabajadores de la salud deben participar en la protección de los derechos de las mujeres de manera respetuosa, con perspectiva de género y transcultural, brindando información veraz, de acuerdo con la normativa vigente y respetando estrictamente el derecho al consentimiento informado, que no es más que el respeto a la libertad. En ese mismo contexto, según refieren Flores et al (2022) existe una necesidad de monitorear mejor el desempeño de los trabajadores de la salud y capacitar al personal obstétrico, además, es importante promover la empatía y actitudes positivas hacia las mujeres embarazadas en general y más aún en estado de gestación y el postparto, del mismo modo, es necesario abordar los factores institucionales, y que se inculque una mejor gestión de las obstetras,



ginecólogos, mejorando las actitudes predominantes hacia las mujeres y buscando mejores estrategias de seguimiento para identificar y corregir prácticas inadecuadas.

Dentro de la misma línea se destacaron como categorías emergentes **emergencias obstétricas** son aquellas infecciones o hemorragias en el proceso de embarazo, asimismo otra categoría es la **medicalización en el parto** se puede entender en este punto que el personal de salud percibe a la mujer como un objeto, más no como un sujeto de derecho, del mismo modo, se tiene la categoría **sanciones al personal de salud** ante la concurrencia de violencia obstétrica a nivel nacional no existe sanciones administrativas ni penales, por ello a raíz de las entrevistas se considera pertinente la inhabilitación del cargo y pena privativa de libertad.

Por todo lo mencionado se concluyó que se cumple nuestro segundo supuesto específico, ya que, es conveniente regular un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, para proteger las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022 puesto que como se sabe la violencia obstétrica incurre en prácticas invasivas y el uso de medicamentos sin justificación, por lo cual se quiere garantizar la salud y el bienestar de la madre gestante, y que no se vulneren los derechos fundamentales, tal como el derecho a la vida, la salud, entre otros.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se concluyó que se cumple nuestro supuesto general, porque a raíz del vacío detectado en la legislación vigente, se considera que es necesario modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022 dado que se pudo investigar que es una problemática latente y teniendo en cuenta que muchas mujeres en aquel estado vulnerable no saben cómo defenderse, ya que esta violencia se puede dar de muchas formas tal como sexual, física y reproductiva, por tanto erradicar dicha práctica tiene la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses de la mujer embarazada, en postparto y puerperio frente al personal de salud.

**SEGUNDO:** Se concluyó que se cumple nuestro primer supuesto específico, ya que, es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022 con el objetivo de que las mujeres que sufren dicha violencia se encuentren protegidas, respetadas y sobre todo que se tenga en cuenta sus deseos y necesidad en el proceso de gestación y post parto, todo ello impulsado por el Estado y la sociedad, con el fin máximo de disminuir o en el mejor panorama erradicar dicha problemática.

**TERCERO:** Se concluyó que se cumple nuestro segundo supuesto específico, ya que, es conveniente regular un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, para proteger las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022 puesto que como se sabe la violencia obstétrica incurre en prácticas invasivas y el uso de medicamentos sin justificación, por lo cual se quiere garantizar la salud y el bienestar de la madre gestante, y que no se vulneren los derechos fundamentales, tal como el derecho a la vida, la salud, entre otros.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al Estado peruano que se modifique en el reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar el tipo de violencia contra mujer denominado violencia obstétrica, en la cual se encuentre una definición más específica, así como la clasificación de las conductas que las constituyen y consigo se formulen sanciones para el profesional en el ámbito de salud, con la finalidad de salvaguardar el derecho a una buena salud, a una libre expresión, a la identidad, a la justicia, trato digno, hacia la mujer embarazada, parturienta y post parto.

**SEGUNDO:** Se sugiere que el Estado peruano, incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de exigir servicios adecuados para las víctimas como una atención psicológica, jurídica y médica, en donde prime la empatía y un correcto trato para la víctima, asimismo, concientizar y sensibilizar a la sociedad integrando la violencia obstétrica dentro de las modalidades de violencia contra la mujer que deben ser erradicadas en el país.

**TERCERO:** Al Congreso se recomienda, la regulación de protocolos sanitarios y la implementación de sanciones para proteger a las mujeres en parto y post parto con la finalidad de que este tipo de violencia pueda tener sanciones dentro del marco legal y dichas actitudes violentas cesen verdaderamente, pues las sanciones administrativas por parte del personal de salud terminan siendo un simple documento que no cambia la situación real en la que se encuentran las víctimas.

## REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. (3). <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Baca, L. (2019). *Regulación jurídica de la violencia obstétrica como violencia de género hacia la mujer embarazada, parturienta y postparto en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad San Pedro. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14402/Tesis\\_65552.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14402/Tesis_65552.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caballero, D. G. (2018). *Violencia obstétrica: El llanto que callan los medios*. 89-95. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/0915/73370>
- Cano de la Cruz, Y. (2017). *El Rigor Científico: Una Necesidad de las Investigaciones en Ciencias de la Educación*. Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria. 41-50. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/414/288>
- Castellanos, L. (2017). *Categorización y triangulación. Metodología de la Investigación*. <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/02/28/categorizacion-y-triangulacion/>
- Charres, H. (2018). *Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables*. Revista FAECO Sapiens, 1(1), 18–35. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens/article/view/575](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/575)
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de Adjuntía N° 023-2020-DP/ADM Violencia obstétrica en el Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-obst%C3%A9trica.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Reporte del Plan nacional contra la violencia de género 2016-2021*. Avances en su implementación durante el año 2017.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1961177/REPORTE-PNCVG-ADM-2018.pdf.pdf>

- Díaz, L., & Fernández M. (2018). *Situación legislativa de la violencia obstétrica en América Latina: el caso de Argentina, Venezuela, México y Chile*. Revista de derecho. Valparaíso. (51), 123-143. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000301>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. (1). Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espinoza, E. (2021). *Violencia Obstétrica: Análisis Jurídico del caso Eulogia Guzmán vs. Perú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657532/Espinoza\\_AE.pdf?sequence=3](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657532/Espinoza_AE.pdf?sequence=3)
- Flores, L., Viñas, B., Treviño, S., Islas, J. & Cejudo, L. (2022). *Violencia obstétrica en la atención del parto en Baja California: Percepciones del personal de enfermería*. Frontera norte, (34). <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2243>
- Gray, T., Mohan, S., Lindow, S., & Farrell, T. (2019). *Obstetric violence: Clinical staff perceptions from a video of simulated practice*. *European Journal of Obstetrics of Obstetrics & Gynecology and Reproductive Biology*. (5), 01-05. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2590161319300432>
- Guapizaca, E. & Marroquín, M. (2021). *Sentencia n.º 904-12-JP/19 (negativa de atención en embarazo y violencia obstétrica)*. Foro, Revista de Derecho, (35), 85-104. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.5>
- Guevara, E. (2022). *Violencia Obstétrica*. *Revista Peruana De Investigación Materno Perinatal*, 10(4), 7–8. <https://doi.org/10.33421/inmp.2021251>
- Jardim, D. y Módena, C. (2019). *La violencia obstétrica en el cotidiano de la atención y sus características*. *Revista Latino-Americana De Enfermagem*, (26), <https://doi.org/10.1590/1518-8345.2582.3105>

- Jojoa, E., Cuchumbe, Y., Ledesma, J., Muñoz, María., Campo, A., & Suarez, J. (2019). *Violencia obstétrica: hacer visible lo invisible*. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud.* 51 (2), 135-146.  
<http://dx.doi.org/10.18273/revsal.v51n2-2019006>
- Lafaurie, M., Rubio, D., Perdomo, A., & Cañón, A. (2019). *La violencia obstétrica en la literatura de las ciencias sociales en América Latina*.  
<https://repositorio.unbosque.edu.co/handle/20.500.12495/2187>
- Ley de promoción y protección del derecho del Parto Humanizado Y de la Salud de la Mujer Gestante. (2015,13 de mayo).  
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8046533BA9117DB905257E45006BEACF/\\$FILE/SALUD\\_1\\_158-2011-CR\\_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/8046533BA9117DB905257E45006BEACF/$FILE/SALUD_1_158-2011-CR_Txt.Fav.Sust.Unanimidad.pdf)
- Ley de protección Integral a las mujeres. (2009, 1 de abril). Ley 26.485.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualización>
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015, 23 de noviembre). Ley 30364. Diario Oficial El peruano.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-paraprevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>
- Leal, S., Lima, V., Da Silva, A., Soares, P., Santana, L. & Pereira, Á. (2018). *PERCEPTION OF NURSE MIDWIVES ON OBSTETRIC VIOLENCE*. *Revista Cogitare enfermagen.* 23(2), 2-3.  
<https://revistas.ufpr.br/cogitare/article/view/52473>
- Malca, A. & Rivera, R. (2020). *El proceso de amparo en el derecho constitucional comparado caso: Chile, Colombia y Perú*.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65435/Rodas\\_MA-Castillo\\_RRE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65435/Rodas_MA-Castillo_RRE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Martín Bellido, M. d. C. (2020). *La construcción del Empoderamiento Femenino: Visibilizando la violencia obstétrica*. Universidad de Huelva. <http://hdl.handle.net/10272/19437>
- Mazuera, P. (2021). *Violencia obstétrica: reproduciendo el dolor*. *Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 16 (2). <https://doi.org/10.15332/19090528.6783>.
- Melo, S., Almeida, E., & Peixoto, V. (2022). *Obstetric violence: The perception of nursing academics at a faculty in southwestern goiano*. *Research, Society and Development*, 11 (13), <https://rsdjournal.org/index.php/rsd/article/view/24449>
- Monterrosa, Á., Morales, I., Rodelo, A., & Monterrosa, A. (2023). *Quality of life deterioration and associated factors in prenatal care pregnant women: assessment with the WHOQOL-BREF scale*. *Iberoamerican Journal of Medicine*, 5(1),27-35. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=692073151004>.
- Moreno, Z. (2019). *Percepción de violencia obstétrica en pacientes atendidas en un Hospital Docente de Lima Perú*. *Revista internacional de Salud Materno fetal*. (4) <http://ojs.revistamaternofetal.com/index.php/RISMF/article/view/125>
- Palacios, O. (2020). *La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas*. Mexico: El colegio de Jalisco, pp. 47-70. <https://www.redalyc.org/journal/4217/421769000003/html/>.
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa*. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es).
- Pozzio, M. R. (2016). *La gineco-obstetricia en México: Entre el "parto humanizado" y la violencia obstetrica*. <http://hdl.handle.net/11336/42588>
- Proyecto de ley que incorpora el artículo 121-C en el código penal, sancionando el delito de violencia obstétrica. (2022, 16 de noviembre).

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg4NDQ=/pdf/PL0356420221116>.

Proyecto de Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar. (2021, 24 de marzo). <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc5MjU=/pdf/PL0152020220324>

Proyecto de Ley que propone la Ley de promoción y protección del derecho al parto humanizado y a la salud de la mujer gestante del infante por nacer y el recién nacido. (2017, 09 de octubre). [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0198620171009.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0198620171009.pdf)

Rodríguez, Y. (2020). *Metodología de la investigación*. Klik. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=x9s6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=UpSzyx bdCX&sig=NeFWjK2qRSHfXc15muq\\_yJqvcSc#v=twopage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=x9s6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=UpSzyx bdCX&sig=NeFWjK2qRSHfXc15muq_yJqvcSc#v=twopage&q&f=false)

Sánchez, H. y Reyes, C. & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sánchez, M. Fernández, M. & Díaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Revista Científica Uisrael, 8(1), 125. <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400/197>

Sanchez, M. (2022). *La regulación de la violencia obstétrica en el marco de los Derechos Sexuales para la Legislación Peruana*. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85682/Sanchez\\_SMD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85682/Sanchez_SMD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solís, F. (2019) *Violencia basada en género y su relación con el parto pretérmino en puérperas atendidas en el Instituto Nacional Materno Perinatal; agosto -*



septiembre 2017. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Medicina, Escuela Profesional de Obstetricia. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11413/Solis\\_mf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11413/Solis_mf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Távora Orozco, Luis. (2022). *Violencia contra la mujer en el entorno de la atención obstétrica*. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 68(4). <https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v68i2469>

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>CATEGORIA 1:</b>  Violencia Obstétrica	<b>SC 1.1:</b> Parto humanizado  <b>SC 1.2:</b> Protocolo sanitario	<b>- ENFOQUE:</b> Cualitativo  <b>- DISEÑO:</b> Teoría fundamentada  <b>- NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo
¿Es necesario modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022?	Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.	Es necesario modificar la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.			
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>			

<p>¿Es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022?</p>	<p>Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.</p>	<p>Es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.</p>	<p><b>CATEGORIA 2:</b>  Ley 30364</p>	<p><b>SC 2.1:</b> Ordenamiento Jurídico</p> <p><b>SC 2.2:</b> Implementación de sanciones</p>	<p><b>- TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica</p> <p><b>- ESCENARIO DE ESTUDIO:</b> Lima</p> <p><b>- PARTICIPANTES:</b> Abogados especialistas en temas de Familia, Civil.</p> <p><b>- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b> Entrevista y Análisis Documental.</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b></p>			
<p>¿Cómo se debe regular la patologización en la gestación y la implementación de sanciones, para proteger a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022?</p>	<p>Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.</p>	<p>Es conveniente regular un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, para proteger a las mujeres en parto y post parto</p>			

		- Lima, 2022.			
--	--	---------------	--	--	--

## Anexo 02: Guía de Entrevista

### Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión:**

**Institución:**

**Lugar y fecha:**

**Objetivo General:** Determinar si es necesario la incorporación de la Violencia Obstétrica en la Ley 30364 - Lima, 2022.

1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?

R.

2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?

R.

3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?

R.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?

R.

5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

R.

6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?

R.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

**R.**

**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

**R.**

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

**R.**

**Firma y sello:**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Michael David Sánchez Sulca

**Cargo/Profesión:** Especialista Legal del Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Callao

**Lugar y fecha:** Callao, 18/07/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

- 1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Considero que si los enfermeros, obstetras, ginecólogos y cualquier otra persona que intervenga en el parto tendrán conocimiento que cualquier mala acción que realicen serán sancionados y con esto se evitará que transgredan la integridad física de las mujeres.

- 2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Considero que esta violencia sí va en contra de la salud de las mujeres, una mala práctica o una mala atención al momento del parto sería perjudicial en las mujeres como también para el recién nacido, afectando la integridad corporal y psicológica de las mujeres.

- 3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**



R.- Una de las barreras es que la Ley 30364 cuenta con algunos vacíos en referencia a supuestos o modalidades de violencia y la legislación se puede tomar como referencia al país de Argentina cuenta con tipos y modalidades de violencias más específicos, lo cual es beneficioso, para aquellas mujeres violentadas.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R.- Claro, siempre se puede copiar de lo bueno, el derecho se transforma y se usa a través de razonamiento, es por ello que siempre tiene antecedentes, y si estos son para mejorar la legislación peruana, muy aparte que este tema es bastante controversial y se necesita de estudios internacionales para poder entenderlos.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R.- Considero que sí, puesto que son las personas encargadas de ayudar a la mujer en ese estado vulnerable, y es importante respetar la vida de la madre y el feto y considero que también tiene que ver mucho el tipo de víctima que forma la mujer, puesto que no todas las víctimas aceptan la ayuda con transparencia.

**6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R.- No, puesto que el país debe implementar normas que protejan a las mujeres vulnerables, es importante mencionar que siempre se podría ver mejoras, también porque el derecho se transforma.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R.- Considero que esta violencia es silenciosa para las mujeres y viene afectando desde hace muchos años, sin embargo, es necesario que el estado ponga fin estas malas acciones por un sector de expertos en la salud, Es por ello que añadir esta modalidad de violencia de género sería un gran avance para el estado peruano.

**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Justamente se acaba de generar un proyecto de Ley referente a este tema para que puedan castigar estos tipos de lesiones que se genera con la violencia obstétrica, pero considero que en agravantes una pena privativa de la libertad no menor de 4 años y en todo caso también la inhabilitación de sus servicios laborales referente a la salud.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Las mujeres no saben si pueden denunciar esta violencia o en todo caso donde gestionar la denuncia, es por ello que con tantos años las mujeres callan esta violencia y a veces hasta la normalizan.

**Firma y sello:**



PODER JUDICIAL DEL PERU  
SANCHEZ SULCA MICHAEL DAVID  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEXTO JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Magister **Michael David Sánchez Sulca**.

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Michael David Sánchez Sulca**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**



**Firma:**

## Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Christian A. Mendoza Terrones

**Cargo/Profesión:** Secretario Judicial

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Callao

**Lugar y fecha:** Callao, 18/07/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesario la incorporación de la Violencia Obstétrica en la Ley 30364 - Lima, 2022.

1. **En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Altas expectativas puesto que este tipo de violencia no tiene mucho movimiento en el día a día, ya que las mujeres no tienen ningún tipo de información de este tipo, algunas tienen hasta vergüenza de quejarse por los malos tratos del personal de salud.

2. **En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Sí, ya que el personal de salud se siente con la tranquilidad de poder ejercer su profesión sin ningún reparo en vulnerar ciertos derechos, claramente no todos.

3. **En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Una de las barreras es porque existen muchos tipos de violencia contra la mujer, no solamente los que tenemos en nuestra ley 30364. Es importante poder modificar y ampliar nuestro campo legal con respecto a este tema ya que los casos también se amplían de forma extravagante.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R.- Parcialmente y depende del caso en concreto, como también de la víctima. Considero que demostrar la eficacia en sí es muy relativo y no tendríamos una data exacta.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R.- Estoy de acuerdo, pues son la cara principal frente a los pacientes, ya que la violencia obstétrica, enmarca no solo la salud y el bienestar del feto, si no mucho más el de la madre.

**6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R.- No, puesto que la regulación si es necesaria, por ejemplo, Argentina y México son unos de los países que más actualizados están referente al tema de violencia de género, aunque también tiene ciertos vacíos legales, pero mucho menos que nosotros.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R.- Claro que sí, ingresan al quirófano sin saber el procedimiento al pie de la letra, las mujeres están confiadas que el proceso que le están realizando es lo mejor, pero en muchas ocasiones solo es para adelantar el proceso de parto.

**8. A su criterio ¿Ud. considera que la patologización en el proceso de gestación que implica violencia obstétrica, sea sancionada con pena privativa de libertad de 4 a 6 años? Explique.**

R. Propongo pena privativa de la libertad no menor a 4 años añadiendo la inhabilitación de su cargo.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Se debería tener medidas más estrictas, más rigurosas, como el despido, amonestaciones, retiro del sueldo.

**Firma y sello:**

**CARTA DE  
CONSENTIMIENTO  
INFORMADO**



Estimado Abogado **Christian A. Mendoza Terrones.**

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Christian A. Mendoza Terrones**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**



PODER JUDICIAL DEL PERU  
Abg. CHRISTIAN A. MENDOZA TERRONES  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



## Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Margarita Herly Revilla Alvites

**Cargo/Profesión:** Especialista Legal del Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Callao

**Lugar y fecha:** Callao, 18/07/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

- 1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Considero que la Ley 30364 cuenta con distintas limitaciones una de ellas es no tener protección contra la violencia obstétrica, esto supone, que exista mayor incidencia de la misma, es ese sentido, seria fructífero, que se agregue la modalidad de violencia obstétrica o en su defecto se genere una Ley específica, para salvaguardar, la vida de la madre y el feto.

- 2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Correcto, existe vulneración porque no hay ninguna Ley que resguarde a la víctima, en ese sentido, el Estado peruano en conjunto con el sistema de salud deben ser responsables de la violencia obstétrica, ya que en muchos casos es normalizada.

- 3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R.- La barrera más grande es que se normalice, sin embargo, considero que el Art. 8 de la Ley 30364 cuenta con algunos vacíos respecto a algunos supuestos de violencia contra la mujer, ese sentido, las transformaciones sociales, económicas y culturales son convenientes para el desarrollo del mismo.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

- 4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R.- En el Perú al tener un índice mayoritario de violencia contra la mujer, es razonable que estén tipificadas cierto tipo de protección, ya que, el objetivo principal de la ley 30364 va direccionado a establecer protección y defensa de la mujer y los integrantes del grupo familiar específicamente de la parte más vulnerable.

- 5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R.- Estoy de acuerdo, ya que la violencia obstétrica, enmarca no solo la salud y el bienestar del feto, si no mucho más el de la madre.

- 6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del**

## **Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R.- No, ya que el derecho debe trascender independientemente de su jurisdicción, en este caso es importante, ya que a nivel normativo se encuentran más avanzados.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

### **7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R.- Uno de los principales derechos fundamentales que se vulneran es el derecho a la vida, se sabe que la cesárea es un procedimiento riesgoso para la madre y el feto, en ese sentido deben darse solo en casos que meramente sean necesarios, ya que se corre el riesgo de la muerte de ambos.

### **8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Considero que es razonable la sanción con pena privativa de libertad, en casos específicos como practicar cesáreas innecesarias; y la esterilización forzada, cabe resaltar que no están protegidas en su totalidad, lo cual conlleva a que no se reduzcan de manera satisfactoria los índices de violencia obstétrica.

### **9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Considero que sería importante que la sanción por parte de la entidad de salud tiene que ser drástica, ya que, producto de la violencia obstétrica se tienen graves consecuencias, en donde priman el daño físico y emocional para la víctima, por ello, considero que una amonestación o suspensión por días no es suficiente, corresponde al menos retirar al responsable por 1 o 2 años del sector de salud.

**Firma y sello:**



PODER JUDICIAL DEL PERU

MARGARITA HERLY REVILLA ALVITES  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEXTO JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimada Abogada **Margarita Herly Revilla Alvites**.

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Margarita Herly Revilla Alvites**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**



PODER JUDICIAL DEL PERU

MARGARITA HERLY REVILLA ALVITES  
ESPECIALISTA LEGAL  
CORTO JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**Guía de Entrevista**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Susan Marisol Ccasani Prado de Chávez

**Cargo/Profesión:** Especialista Legal del Sexto Juzgado Sub Especializado de Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Callao

**Lugar y fecha:** Callao, 18/07/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

- 1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Considero que dicha Ley se encuentra encaminada en buen sentido, ya que su objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, sin embargo, creo que existen diferentes modalidades de violencia que aún no se encuentran reguladas y que necesitan protección por parte del Estado peruano, un gran ejemplo es la violencia obstétrica, se necesita regulación urgente, ya que se encuentra muy normalizado.

- 2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Por su puesto, se sabe incluso que la realización reiterada de cesáreas expone a las mujeres a problemas de salud muchos de estos problemas son un riesgo de muerte materna por hemorragia, por ello considero que se debería informar a la gestante de todos los

procedimientos que se le realizaran con empatía y en palabras que sean de entendimiento para todas las personas.

**3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Una de las barreras más grandes es la ignorancia y la falta de regulación, ya que, la Ley 30364 cuenta con algunos vacíos en referencia a supuestos o modalidades de violencia y la legislación Argentina cuenta con tipos y modalidades de violencias más específicos, lo cual es beneficioso, para aquellas mujeres violentadas.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. En realidad considero que la sociedad en general ha aprendido a normalizar subsistir con la violencia lo cual, de hecho, esta pésimo, por ello sostengo que deberían existir planes de mejoras continuas de evaluación en la administración de justicia en los magistrados, jueces y fiscales, donde permita fortalecer, debilidades, oportunidades y amenazas, y, así, mejorar la administración del sistema judicial en el Perú.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R. Efectivamente y al no estar tipificado, se puede vulnerar a las mujeres sin ningún tipo de sanción o repercusión para el personal de salud. Asimismo,

el personal de salud debería registrar estas prácticas de violencia obstétrica, para poder tomar acciones porque tienen un rol de prestadores en la prevención de la violencia obstétrica.

- 6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R. No puesto que se debe aplicar una regulación ante tal violencia.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

- 7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Generalmente la mujeres jóvenes o adolescentes son las que se encuentran más expuestas a sufrir violencia obstétrica, ya que, en la mayoría de los casos no se cumplió con la solicitud del consentimiento informado a pesar de que el personal de salud tiene conocimiento de la importancia del mismo, en mi experiencia generalmente los médicos mencionan que son procedimientos que se tienen que realizar, dejan de lado el trato humanitario.

- 8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**



R. Claro que es necesario, ya que hay mujeres que no tienen conocimientos médicos y no saben que tiene opción a denunciar, porque dichos actos atentan contra la vida de la madre y el feto.

9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?

R. Considero que es depende de cada caso, ya que todos los casos cuentan con una particularidad, sin embargo, algunas sanciones son de una suspensión de 1 a 2 días, amonestación y hasta suspensión de hasta un año.

Firma y sello:



PODER JUDICIAL DEL PERU

SUSAN MARISOL CCASANI PRADO DE CHAVEZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimada Abogada **Susan Marisol Ccasani Prado de Chávez.**

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Susan Marisol Ccasani Prado de Chávez**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**



PODER JUDICIAL DEL PERU  
SUSAN MARISOL CCASANI PRADO DE CHAVEZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEXTO JUDICADO EN ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FEMENINO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

## Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui

**Cargo/Profesión:** Abogado Especialista en Civil/Familia

**Institución:** Centro de Conciliación Justicia e Igualdad

**Lugar y fecha:** Lima, 18/07/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Efectivamente, al no estar tipificado no existe una protección para la mujer vulnerada o una pena para con los responsables de este tipo de violencia.

**2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Considero que es importante la valoración para con la mujer y si bien es cierto actualmente existe mayor abordaje para su protección, creo que no es suficiente y se demuestra, ya que en la Ley 30364, aun no existe una regulación de la violencia obstétrica y es muy penoso, porque se necesita protección aquellas mujeres vulneradas en esta etapa.

**3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. La falta de regulación en la Ley 30364 aun no tipifica todas las modalidades de violencia contra la mujer que existen.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Si, el objeto de las medidas de protección en caso de violencia contra la mujer es contrarrestar o disminuir los efectos de la violencia ejercida por el denunciado; con el único fin de asegurar su integridad en todos sus aspectos.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R. Efectivamente y deberían capacitar e incluir ciertos aspectos positivos a para aquellas mujeres violentadas, porque, para reducir la violencia en todos sus extremos es importante, reeducar sociedad.

**6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R. No estoy de acuerdo, puesto que considero que sería beneficioso, ya que, si existe protección para las mujeres vulneradas, pero tener un respaldo normativo, sería productivo.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Si existe una vulneración, debería existir más información respecto a violencia obstétrica para las mujeres en estado de gestación, así como una correcta capacitación para el personal de salud.

**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Generalmente no llegan muchas denuncias al respecto, ya que, se encuentra muy normalizado en la sociedad y más aún con el precario sistema de salud que se tiene en nuestro país, sin embargo, las pocas mujeres que se han atrevido a denunciar lo hacen con la institución.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Considero que deberían retirarlas del cargo y poner en su lugar a personal más capacitado y sobretodo que se aplique la empatía, para las mujeres en estado.

**Firma y sello:**



Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 51709

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Abogado **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui**.

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 17/07/2023**

**Firma:**



Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 51709

**Guía de Entrevista**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Mary Carmen Vidarte Monteza

**Cargo/Profesión:** Secretaria Judicial

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Lima

**Lugar y fecha:** Lima, 18/07/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

**R.** La violencia obstétrica ha sido conocida con mayor detalle desde el año 2016, sin embargo, hasta el momento no habido denuncias referentes a este tipo de violencia de género, deduzco yo por falta de información.

**2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

**R.** Si claro porque al no estar tipificado no tiene sanciones y al no tener sanciones es más fácil que el personal de salud genere esta violencia.

**3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R- Considero que la falta de información frente al tema, todo cambio a mejorar nos ayudaría a combatir la violencia contra la mujer en todos los tipos de violencia.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Si es necesario se sabe que actualmente con la Ley 30364 se está combatiendo la violencia contra la mujer y se cumple con las resoluciones emanadas por el poder judicial otorgando medidas que en muchas ocasiones son poco eficientes.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R. Que es un comportamiento de los doctores hacia las mujeres totalmente normales y en algunas ocasiones les hacen creer que es por su bien y si sería idóneo la pena privativa de 2 años.

**6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R. No estoy de acuerdo puesto que con la falta de regulación el índice de violencia aumenta, y como no hay regulación las víctimas nunca obtienen justicia.



**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Efectivamente, por conocimiento de familiares, eso sucede con normalidad en los hospitales, las mujeres a veces lo cuentan como si fuera algo normal a pesar que no es así ya que vulneran muchos derechos fundamentales.

**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Si, solo por el hecho de la teoría de la concepción, en algunos casos que no funciona en mi opinión personal es porque la mujer maltratada no cumple con rigurosidad la atención que se le brinda.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Si, a pesar que la violencia de genero está bastante alarmante en todos los países, al menos tiene mayor alcance con ese tema.

**Firma y sello:**

PODER JUDICIAL  
*Mary Cárdenas*  
MARY CARMEN VIBARTE MONTEZA  
ASISTENTE DE JUEZ  
3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Abogada **Mary Carmen Vidarte Monteza**.

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Mary Carmen Vidarte Monteza**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**

**PODER JUDICIAL**  
*Mary Carmen Vidarte Monteza*  
MARY CARMEN VIDARTE MONTEZA  
ASISTENTE DE JUEZ  
3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Julio Huerta Macedo

**Cargo/Profesión:** Especialista Legal

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Lima

**Lugar y fecha:** Lima, 20/05/2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

- 1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Sí, todo el personal de salud y aquellos que intervienen en el parto deberían saber que cualquier conducta inapropiada será sancionada sin atentar contra la integridad del cuerpo de la mujer.

- 2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Considero que este tipo de violencia es realmente perjudicial para la salud de la mujer, las malas prácticas o cuidados inadecuados durante el parto pueden causar daños a la mujer y al recién nacido, afectando la salud física y mental de la mujer.

- 3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. La falta de educación del tema y respecto y la nula regulación en la Ley 30364 tiene algunas imperfecciones en los supuestos de violencia o los métodos de violencia y el argentino que es más específico de los tipos y modelos de violencia. Esto es beneficioso. Es decir, es rentable.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

- 4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Por supuesto, la Ley se modifica y se usa con razonamiento, por lo que siempre tiene antecedentes si se trata de mejorar la legislación peruana, aparte de que este tema es bastante controvertido, o no estudios internacionales para entender a ellos.

- 5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R. Claro que sí, puesto que son los encargados de recibir a las mujeres en estado de gestación, parto y postparto, la mujer debería sentirse segura pero como se sabe muchas veces se sienten maltratadas.

- 6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho**

**al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R. No estoy de acuerdo, porque las mujeres no saben si pueden denunciar este abuso, o en todo caso, a dónde acudir para denunciar, y por eso, después de tantos años, las mujeres han silenciado y en ocasiones incluso normalizado este abuso.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Yo creo que esta violencia contra la mujer es silenciosa y viene desde hace muchos años, sin embargo, el país necesita frenar este mal comportamiento de la industria de la salud. Por lo tanto, regular este tipo de violencia de género sería un gran paso adelante para el Perú.

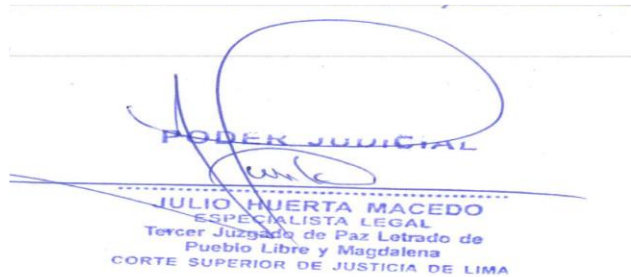
**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Recién redactan un proyecto de Ley para que puedan sancionar este tipo de lesiones por este tipo de violencia, pero creo que será sancionado con no menos de 4 años de prisión.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Se debería despedir como sanción administrativa máxima, asimismo retiro del sueldo, e inhabilitación de la profesión.

Firma y sello:



PODER JUDICIAL

JULIO HUERTA MACEDO  
ESPECIALISTA LEGAL  
Tercer Juzgado de Paz Letrado de  
Pueblo Libre y Magdalena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Abogado **Julio Huerta Macedo.**

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Julio Huerta Macedo**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**



PODER JUDICIAL  
JULIO HUERTA MACEDO  
ESPECIALISTA LEGAL  
Tercer Juzgado de Paz Letrado de  
Pueblo Libre y Magdalena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### **Guía de Entrevista**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado: Giovana Araceli Salazar Yllescas**

**Cargo/Profesión: Juez**

**Institución: Corte Superior de Justicia del Lima**

**Lugar y fecha: Lima, 18/07/2023**

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

- 1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Considero que, la Ley menciona tiene aspectos positivos, que protegen la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, las mismas son una problemática latente en el país, sin embargo, existen otras modalidades como la violencia obstétrica que se saben y hay estadísticas de su existencia, mas no cuentan con regulación.

- 2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Claro que existe vulneración dado que las mujeres que experimentan esta difícil situación no cuentan con una Ley que las proteja, no cuentan con información y sobre todo no existe visibilidad para este tipo de situación.

- 3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**



R. Según he podido apreciar, es la falta de empatía por el personal de salud y la falta de regulación, asimismo, en Argentina si cuenta con protección para la violencia obstétrica, por ello si sería beneficioso que se tome como ejemplo la Ley.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Considero que si es necesaria una Ley de protección al parto humano protegiendo la violencia obstétrica. En parte depende de las circunstancias y de la víctima. Creo que la evidencia de efectividad es muy relativa y no queremos datos exactos.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R. Por supuesto, ya que cuando las mujeres se encuentran en etapa tan vulnerable como la gestación, parto o postparto, no muestran empatía o respeto a sus creencias o costumbres.

**6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R. No me encuentro de acuerdo, porque es importante la protección ante la violencia obstétrica y creo que debería haber medidas más estrictas.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R- Por supuesto que sí, no conocen el procedimiento exacto cuando entran al quirófano, las mujeres creen que lo que están pasando es lo mejor, pero en muchos casos es solo para facilitar el proceso del parto.

**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R- Creo que debería haber medidas más estrictas como la inhabilitación y por supuesto, como se mencionó anteriormente, una sentencia discrecional de hasta 4 años de prisión.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R- Propongo quitar la libertad durante al menos 4 años, agregando su posición a la descalificación.

**Firma y sello:**



PODER JUDICIAL  
GIOVANA ARACELI SALAZAR YLLESCAS  
JUEZ  
3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### **CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimada Juez **Giovana Araceli Salazar Yllescas.**

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Giovana Araceli Salazar Yllescas**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**



PODER JUDICIAL  
GIOVANA ARACELI SALAZAR YLLESCAS  
JUEZ  
3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Marco Sunción Atoche

**Cargo/Profesión:** Abogado

**Institución:** Estudio Jurídico Sunción & Abogados.

**Lugar y fecha:** 18 de Julio 2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**1. En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R. Me parece muy interesante, puesto que es una realidad que muchas mujeres lo viven sin embargo muy pocas se atreven a denunciar, muchas por falta de orientación o conocimiento, como también miedo de que después de la denuncia puedan tratarla mal en un centro de salud, claro ejemplo que si se comparte la idea de ser un tipo de violencia de genero.

**2. En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Claramente, ya que los doctores o enfermeras se sienten un tanto superior y por ello en algunas ocasiones generan conductas que hacen este tipo de Ob-  
jetivo General: Determinar si es necesario la incorporación de la violencia obstétrica en la Ley 30364 dentro del marco del derecho comparado en Perú y Argentina 2022. violencia obstétrica, especificando que no son en todos los casos,

ya que hay doctores que hacen muy bien su trabajo, pero considero que, si ya es una problemática que en casi todos los hospitales existe, debería estar tipificado y regulado por nuestro país.

**3. En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R- Una dificultad resaltante la falta de regulación e información del tema, incluso Argentina ya cuenta con este tipo de violencia dentro de su marco legal, quiere decir que se encuentra mucho más avanzado que nosotros, o también quiere decir que ha existido mucha más violencia obstétrica tratando de denunciar que en nuestro país, todo aspecto positivo es bueno copiar, ya que en si así es el derecho.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**4. En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Claramente sí e incluso se debería tomar en cuenta la Ley del parto humanizado de Argentina, con ello las mujeres gestantes se sentirán protegidas por el estado y podrá bajar el índice de violencia obstétrica en nuestro país, más en las zonas rurales.

**5. En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R. Por supuesto, la falta de empatía y de capacitaciones continuas adicional al sistema precario, hacen que el sector de salud tenga la necesidad de regular la violencia obstétrica.

- 6. En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R. No estoy de acuerdo, ya que este proyecto de Ley era muy importante para la investigación de este problema, al rechazarlo retrocedemos, muy aparte que las mujeres necesitan sentirse resguardado por todos y más si es un personal de salud.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

- 7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Tengo entendido que no son solamente estas conductas que generan violencia obstétrica, son muchas y cada uno con diferente tipo de vista de la violencia contra la mujer en general, así que efectivamente tiene que estar tipificado todas las conductas con sus agravantes en el código penal peruano, sería un buen avance en realidad.

- 8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R. Depende de su agravante debería ser penado con los años, porque si hablamos de que por alguna irresponsabilidad o algunas de estas conductas dejaran a la madre o al hijo graves o peor, que mueran puesto no estamos hablando de uno o dos años sino muchos más.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Empezaría por una advertencia por escrito, luego una suspensión de 1 o dos días laborales sin paga, por último, el despido total.

**Firma y sello:**



-----  
Marcos Ricardo Sunción Atoche  
ABOGADO  
Reg. CAC N° 11362

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Abogado **Marco Sunción Atoche**.

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Marco Sunción Atoche**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 18/07/2023**

**Firma:**



-----  
Marcos Ricardo Sunción Atoche  
ABOGADO  
Reg. CAC N° 11362



## Guía de Entrevista

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Entrevistado:** Lic. Fiorella Barrionuevo Santos

**Cargo/Profesión:** Obstetra

**Institución:** Consultorio Obstétrico Obstetras Contigo

**Lugar y fecha:** 18 de Julio 2023

**Objetivo General:** Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

1. **En relación a su experiencia laboral, ¿Qué piensa usted, acerca de la modificación del reglamento de la Ley 30364 para el abordaje de la violencia de obstétrica?**

R- Si está bien considerar la violencia obstétrica dentro de la violencia contra la mujer, porque se vulnera en muchos casos sus derechos.

2. **En su opinión ¿Cree Ud. que al no estar tipificado la violencia obstétrica de forma específica en el reglamento de la Ley 30364 se vulnera el derecho a la salud de las gestantes, parturientas y en puerperio?**

R. Si vulneraría sus derechos, ya que muchas mujeres pueden padecer ese tipo de violencia.

3. **En su experiencia ¿Qué barreras considera que dificultan la modificación de violencia obstétrica en el Reglamento de la ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R. Falta de capacitaciones continuas al personal médico, en donde se tenga en cuenta las creencias y costumbres de todas las mujeres, e incluso en la Ley 30364 se podría integrar los ítems que beneficien a las mujeres, en aspectos que no estén definidos en nuestra ley.

**Objetivo Específico 1:** Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

4. **En su opinión ¿Considera es necesario incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, reglamento de la Ley 30364 - Ley de Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar?**

R- - Si, sería necesario promulgarlo a las gestantes y familia, durante este proceso, para que conozcan sus derechos.

5. **En su experiencia laboral ¿Cree usted que el sistema de salud desempeña un rol protagónico, para hacer efectivo el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

R- Considero que, el querer realizar procedimiento de manera más rápida le quita lo humano al parto y la historia clínica, que es un documento legal. Y ante alguna denuncia, eso estaría a favor de la paciente.

6. **En su opinión ¿Está Ud. de acuerdo con que no se hayan aprobado algunos proyectos de Ley que tienen como objetivo la protección del Derecho al Parto Humanizado y la Salud de las Mujeres embarazadas en nuestro ordenamiento jurídico?**

R- Depende que normativas se quieran aplicar.

**Objetivo Específico 2:** Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**7. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R- Si, ya que podría clasificarse como violencia obstétrica.

**8. En su opinión ¿Cree Ud. que es necesario regular un protocolo sanitario de violencia obstétrica e implementar sanciones para proteger a las mujeres en parto y postparto?**

R- - Depende que normativas se quieran aplicar. Considerando que el feto y recién nacido también tienen derechos desde antes de nacer, por lo cual una pena de 2 a 4 años sería correcta.

**9. A su criterio ¿Ante la falta de un protocolo sanitario en de las pacientes en estado de embarazo, parto y postparto por parte del personal de salud, cuáles serían las consecuencias administrativas?**

R. Considero que una sanción a aplicar, podría ser no tener la habilidad por el tiempo que consideren, dependiendo el tipo de violencia obstétrica ejecutada.

**Firma y sello:**

  
-----  
*Fiorella I. Barnonuevo Santos*  
 **OBSTETRA**  
C.C.P. 39960

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Obstetra **Fiorella Barrionuevo Santos**.

Las presentes investigadoras vienen desarrollando la tesis titulada: **“Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.”** Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con la entrevista que se ha elaborado para el presente. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Fiorella Barrionuevo Santos**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

**Fecha: 17/07/2023**

**Firma:**

  
-----  
*Fiorella I. Barrionuevo Santos*  
OBSTETRA  


### Anexo 03: Guía Documental

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

### Objetivo General:

Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**AUTORES:** Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

**FECHA:** 17 de Julio del 2023

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015, 23 de noviembre). Ley 30364. Diario Oficial El peruano. <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-paraprevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-paraprevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1</a></p>
	<p>El Presidente de la República por cuanto: El Congreso de la República; ha dado la Ley Siguiente: (...) <b>Artículo 5º.</b> Definición de violencia contra las mujeres. - la violencia contra las mujeres es cualquier acción o</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b></p>	<p>conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (...)</p> <p><b>Artículo 8.</b> Tipos de violencia</p> <p>los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Violencia física.</b> es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud,</li> <li>b) <b>Violencia psicológica:</b> Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad.</li> <li>c) <b>Violencia sexual.</b> son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento</li> <li>d) <b>Violencia económica o patrimonial. (...)</b></li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>

<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En conclusión, dicha Ley sostiene la protección para 4 tipos de violencia contra la mujer, sin embargo, en Perú al no estar regulada la VO, no cuenta con ninguna sanción ni penal, ni mucho menos administrativa, aunque no cabe duda que es un problema latente y es esperada la regulación jurídica, con el objetivo de poder hacer efectivo los derechos humanos de las mujeres, niños nacidos o por nacer y que así puedan ser respetados como tal garantizando un parto seguro y sobre todo un trato totalmente humanizado.</p>
--------------------------	--

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley  
30364 - Lima, 2022.

**Objetivo General:**

Determinar si es necesaria la modificación de la violencia obstétrica en el  
reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**AUTORES:** Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

**FECHA:** 17 de Julio del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley de protección Integral a las mujeres. (2009, 1 de abril). Ley 26.485. <a href="https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualización">https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley- 26485-152155/actualización</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A</b>	El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: (...) <b>Artículo 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley</b>



<p><b>ANALIZAR</b></p>	<p><b>se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:</b></p> <p>e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929. (...).</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:</p> <p>a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.</p>

<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>En conclusión, se considera que la presente Ley regula muchas más vulneraciones contra la mujer, por ello se tomó como precedente, en materia de legislación referida a la violencia contra las mujeres, a lo largo de los últimos 50 años la comunidad internacional instó a los Estados a adoptar o aplicar las leyes pertinentes, revisarlas y analizarlas periódicamente, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas y la reparación de los daños causados.</p>
-------------------	---

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley  
30364 - Lima, 2022.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro  
ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**AUTORES:** Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

**FECHA:** 17 de Julio del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTA L</b>	Proyecto de Ley que propone la Ley de Promoción y Protección del Derecho al parto humanizado y a la salud de la Mujer gestante del infante por nacer y el recién nacido. (2017, 09 de octubre). <a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0198620171009.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0198620171009.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>TÍTULO</b>  Proyecto de Ley que propone la Ley de Promoción y Protección del Derecho al parto humanizado y a la salud de la Mujer gestante del infante por nacer y el recién nacido.  <b>Artículo 3.</b> Derechos en relación con el embarazo y parto.  Toda mujer, durante el desarrollo del embarazo, trabajo de parto y postparto, tiene los siguientes derechos:  a. Realizar un proceso de preparación para el parto.

- b. Parto natural, respetuoso en tiempos biológicos y psicológicos.
- c. A ser informada sobre diferentes intervenciones.
- d. A ser tratada con respeto sin discriminación, ejerciendo su derecho a la intimidad, respetando su identidad cultural.
- e. Ser involucrada en el nacimiento.
- f. No ser sometida a ningún procedimiento médico o investigación, sin consentimiento informado.
- g. A ser acompañada por una persona de su elección y confianza.
- h. Se debe permitir el uso de estímulos para la relajación de la madre.
- i. Permitir que la mujer pueda comer y tomar algo ligero durante e inmediatamente después del parto.
- j. El número de exámenes vaginales debe limitarse al estrictamente necesario.
- k. Monitorización fetal sólo en casos de alto riesgo.
- l. Debe de existir una razón válida para interferir con el proceso de la ruptura de membranas.
- m. Se aconseja no medicar durante las primeras 48 horas después de la ruptura de membranas.
- n. En el parto natural debe elegir la posición de su elección.
- o. Uso restringido y justificado para la episiotomía, rasurar el vello pubiano o aplicar enemas.
- p. Se sugiere el pinzamiento tardío 2 o 3 min post nacimiento hasta que el cordón deje de latir.

	<p>q. No ser sometida a la maniobra de Kristeller, uso de fórceps, etc.</p> <p>r. A no ser maltratada ni física ni psicológicamente, evitar uso de diminutivos como "hijita" "mamita" etc.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>Tiene como finalidad la promoción y protección del derecho de toda mujer gestante y el niño por nacer con un parto humanizado, protegiendo así la salud a través de una atención óptima pre y post natal competente e integral, y a que la mujer gestante sea reconocida como sujeto de atención respetuosa, con trato horizontal y valorando su opinión y necesidades como protagonista de su propio parto.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En el contexto nacional no contamos con una normativa que regule en su totalidad la VO que se vienen presentando líneas arriba que indica las conductas que ejercen dicha violencia lo cual se vienen dando sin un control respectivo y genera la constante vulneración de los derechos fundamentales de las gestantes, tales derechos como a la vida, la salud, privacidad entre otros. Razón por la cual se justifica la urgente regulación de la VO en el País, a fin de proteger a las mujeres en parto, postparto.</p>

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar si es fructífero incluir el parto humanizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico - Lima, 2022.

**AUTORES:** Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

**FECHA:** 25 de Mayo del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Espinoza, E. (2021). Violencia Obstétrica: Análisis Jurídico del caso Eulogia Guzmán vs. Perú ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <a href="https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657532/Espinoza_AE.pdf?sequence=3">https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657532/Espinoza_AE.pdf?sequence=3</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<p>Eulogia Guzman es consciente que su caso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos será un antecedente muy importante para la Lucha de la regulación de violencia Obstétrica.</p> <p style="text-align: center;"><b>10/08/2003</b></p> <p>Eulogia Guzmán da traumáticamente a luz en el Centro de Salud de Yanaoca, Cusco, Perú. Llegó con mucho dolor y contracciones bastantes seguidas, al ver que ningún personal de salud se le acerca y por conocimientos de sus antiguos partos que fueron en casa, el amor por el hijo la hizo ponerse en cuclillas, sin</p>

embargo, cuando una enfermera la vio de esa manera bruscamente le indico que se subiera a la camilla (Cabe indicar que Eulogia no sabe castellano solo quechua) Ella, por más que hablo en quechua explicando que no se podía parar, expulsa a su hijo y cae de cabeza al suelo.

**11/08/2003**

Al ver este trágico momento son llevados de emergencia al Hospital regional del cusco por el golpe del niño, sin embargo, la enfermera Gladys Limache, renuncia al centro de salud donde ejecuto la violencia obstétrica y se va del pueblo.

**01/09/2003**

Eulogia Guzmán denuncia en la Comisaría de Yanaoca lo ocurrido durante su parto. Ante esto, la administración de salud de la comunidad local suspende a la obstetra Marina Aguilar para realizar las averiguaciones pertinentes del caso.

**03/09/2003**

Eulogia Guzmán y su esposo Jaime Chipana denuncian por negligencia médica en el parto a cuatro trabajadores del Centro de Salud de Yanaoca ante la Comisión de Derechos Humanos del distrito, ya que tiene ayuda de abogados donde le hicieron entender que lo que había sucedido no era algo normal o que suele pasar.

**05/09/2006**

El Ministerio Público formaliza una acusación contra Gladys Limache Queso, Frida Delgado Montesinos,

Marina Aguilar Tacusi, Juan Carlos Peláez Zegarra y Alberto Heber Zamolla Triveño por el delito contra la vida el cuerpo y la salud. (Aquí aún no se utiliza la modalidad de violencia obstétrica) A pesar, que hoy en día en el 2023 aún tenemos escasas investigaciones del caso, aún no hemos logrado obtener justicia.

**11/04/2007**

El entonces director del Centro de salud de Yanaoca, Juan Carlos Peláez Zegarra, intenta un acuerdo extrajudicial con Eulogia Guzmán para reparar el daño con 4 mil soles en cuotas de tres años. Incluso en muchas circunstancias le preguntaba si estaba segura de continuar con su caso, ya que le estaban ofreciendo dinero.

**18/07/2007**

El Juzgado Mixto de la Provincia de Canas condena a los 4 acusados como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud de Sergio Chipana y Eulogia Guzmán. Se dictan sentencias individuales que fijan a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida y el pago de una reparación civil de dos mil soles para los agraviados. los 4 apelan.

**23/03/2009**

La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Canchis - Sicuani, de la Corte Superior del Cusco, absuelve a los cuatro acusados en segunda instancia.

**30/04/2009**

La Sala declara improcedente el recurso de nulidad



presentado por Eulogia Guzmán. Después de esta sentencia, el médico Juan Carlos Pelaez Zegarra abandona sus intentos paralelos de conciliación y reparación a Eulogia Guzmán. Poco tiempo después, la Corte Suprema rechaza la apelación a la sentencia y cierra el caso.

**04/04/2014**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos admite la petición de Eulogia Guzmán para revisar su caso como una causa de violencia obstétrica.

**29/12/2015**

El hijo de Eulogia Guzmán fallece a los trece años de una infección respiratoria (Neumonía). El Centro de Salud de Yanaoca había rechazado su internamiento cuando su madre lo llevó de emergencia.

**02/02/2016**

Personal del Centro de Salud de Yanaoca le hace firmar a Eulogia Guzmán una declaración jurada en la que acepta que fue informada de la gravedad del estado de salud de su hijo y no autoriza su hospitalización. Ella no sabe leer ni escribir, pero firma un documento en el que se compromete a no realizar una denuncia. Eulogia lo hizo porque le dijeron que era un trámite para el acta de defunción del niño.

**16/02/2016**

El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex) envía cartas a la Dirección Regional de Salud de Cusco y al Ministerio de Salud para que cesen los actos de hostilización y malos

	<p>tratos contra Eulogia Guzmán. Se solicita que se corrijan las irregularidades en el trámite del acta de defunción de Sergio Chipana.</p> <p><b>19/10/2016</b></p> <p>La Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, de la Superintendencia Nacional de Salud, declara infundada la queja por la denuncia de hechos irregulares en la atención a Sergio Chipana y la inscripción de su defunción. Dos meses después, Susalud rechaza la apelación y da por agotado el proceso administrativo.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>El presente caso presentado, es bastante fuerte y cruel, donde no solamente entra la discriminación de género sino también cultural, es el único caso en Perú donde ha llegado hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y aunque en palabras de Eulogia indica que aún no conoce la justicia en su caso, sirve como un precedente bastante importante , se visibiliza en todo un país, que la violencia obstétrica surge y de formas crueles como su propia definición lo indica, con tratos deshumanos, donde no importa el querer o sentir de la madre, hasta el día de la muerte del niño de Eulogia, los centros de salud donde ella asistía solo la hostigaban y se aprovechaban que su castellano era muy básico por no decir nulo.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En conclusión, desde el año 2003 donde ocurrió este caso, y a pesar que solo existen noticias muy parecidas al caso de Eulogia, no existe un caso que se haya denuncia como tal, o al menos llegar a instancias menores, eso lo único que nos responde es que aún no somos visibles por este tema, aún hay muchas mujeres en provincia que no</p>

	<p>conocen sus derechos en el parto y postparto, como país, debemos de seguir investigando sobre esta problemática silenciosa, que el personal de salud pueda humanizarse un poco y cambie la perspectiva que tienen de ejercer su función. Definitivamente el camino es y será bastante largo, sin embargo la justicia tarda pero llega.</p>
--	---

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Objetivo Específico 2:**

Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**AUTORES:** Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

**FECHA:** 17 de Julio del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Violencia obstétrica en el Perú, Adjuntía Para Los Derechos De La Mujer. Serie Igualdad y No Violencia N°013 Autonomía física. Informe de Adjuntía N°023-2020-DP/ADM. <a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-obst%C3%A9trica.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-obst%C3%A9trica.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>6.8. LA SANCIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA A NIVEL GREMIAL</b> Respecto de pregunta ¿Su institución ha regulado algún tipo de sanción para los miembros que hayan realizado algún acto de violencia obstétrica? Las personas entrevistadas del Colegio Médico del Perú y de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología indicaron que sus instituciones sí han regulado algún tipo de sanción. Sin embargo, una de ellas precisó que el Código de Ética institucional está dirigido a aquellas acciones que van

	<p>contra el buen hacer de los médicos y en ese sentido consideraría que se encuentra incluida la violencia obstétrica, aunque no se haya redactado un capítulo específico sobre ella en dicho Código.</p> <p>Mientras que las personas entrevistadas del Colegio de Obstetras del Perú indicaron que su institución no ha regulado algún tipo de sanción explícita, pero sí consideran necesario que se haga para contribuir a la prevención de la violencia obstétrica y por ende a la reducción de la misma.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>Podemos afirmar lo que se viene investigando, que el colegio médico del Perú y Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología mencionan que, si han regulado sanciones, pero algo más general, sobre sus acciones que hagan en contra de los usuarios sin individualidades, por ello confirma que no existe un capítulo específico sobre dicha violencia obstétrica.</p> <p>Sin embargo, se puede analizar que, en el Colegio de Obstetras del Perú, mencionan que no tienen regulación ni específica ni general del tema pero que están de acuerdo que se cree una misma, ya que son conscientes que solo con eso se podrá reducir el índice de violencia obstétrica en nuestro país. Es un avance importante ya que los sujetos activos de este proceso, no tienen una negativa rotunda ante la problemática. Es cuestión de humanidad.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En conclusión, podemos recalcar la importancia que existe para generar sanciones para la violencia obstétrica, ya que sin esta técnica no podremos tener avances paralizando este tema, muy aparte que iría de la mano con capacitaciones constantes en los centros de salud, seguir realizando investigaciones del tema para tener</p>

	antecedentes productivos y alarmantes.
--	--

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Modificación de la violencia obstétrica en el reglamento de la Ley 30364 - Lima, 2022.

**Objetivo Específico 2:**

Describir como la regulación de un protocolo sanitario y la implementación de sanciones, protegería a las mujeres en parto y post parto - Lima, 2022.

**AUTORES:** Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

**FECHA:** 17 de Julio del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Proyecto de Ley que incorpora el artículo 121- C en el código penal, sancionando el delito de Violencia Obstétrica. (2022, 16 de noviembre). <a href="https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg4NDQ=/pdf/PL0356420221116">https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg4NDQ=/pdf/PL0356420221116</a> .
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>Artículo 3.-</b> Incorporación del artículo 121-C del Código Penal, tipificando y sancionando el delito de violencia obstétrica. Sancionando el delito de violencia obstétrica de la siguiente manera:  Artículo 121-C.- Lesiones por VO. El personal de salud, por acción u omisión que perjudiquen la gestación, el parto o el postparto de una mujer, como el maltrato psicológico, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de 4 años ni mayor a 6 años.

	<p>Si tuviera alguna agravante tal como, consecuencias importantes hacia el recién nacido o afectación a la vida y a la salud de la mujer, la pena privativa de libertad será no menor de 6 años ni mayor de 8 años e inhabilitación. Por último, si la víctima de VO falleciera a consecuencia de ésta, la pena privativa de libertad será no menor de 8 años ni mayor de 12 años, acompañada de inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión. (...)</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>La presente ley tiene por objeto el poder sancionar el problema normalizado de la violencia obstétrica y así poder reducir el índice de malas praxis de salud que sufren las mujeres gestantes en el Perú y que lo ejercen el personal de salud tanto como doctores, enfermeros, entre otros, en consecuencia, a un trato deshumanizado o la patologización en la gestación, durante el embarazo, parto y postparto. Por ello establece diferentes tipos de sanciones como medidas de prevención y de cierta forma proteger a sus víctimas y se sientan seguras en su momento más vulnerable.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En conclusión, dicho proyecto de Ley solicita tener 3 diferentes tipos de sanciones según la agravante, sin embargo es importante mencionar que para que este proyecto sea factible también se debe tener en cuenta la regulación de la VO como tal, ya que así se completaría el proceso y se daría un frente ante este suceso, ya que al querer regular dichas sanciones es evidente que es un problema normalizado que las mujeres atraviesan en el día a día y no se sienten seguras en el momento de dar a luz, ya que no tienen conocimiento si es un procedimiento que se puede denunciar o alzar la voz.</p>



## Anexo 04: Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Carolina Lul Lam Postigo
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Andrade Huertas ~~Jhoselyn~~ & Mendieta ~~Carochi~~ Rosa

#### Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación.												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8.- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad  
-El instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

- Promedio de Valoración

95%

Carolina Lul Lam Postigo  
99147832

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE







VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dra. Namuche Cruzado Clara Isabel
- Lugar en el que labora: Docente en la Universidad César Vallejo
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Andrade Huertas Jhoselyn & Mendieta Canchari Rosa

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											x		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											x		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											x		
4.- Organización	Existe una organización lógica											x		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											x		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											x		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											x		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											x		

- Opinión de aplicabilidad
  - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
  - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

- Promedio de Valoración FIRMA EXPERTO INFORMANTE DNI: 08580729

95%
-----

DEL

No. Telf.:972001675